



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión Nº 41/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 13 de diciembre de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el Expediente AEM 2007/1036, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN SOBRE LA ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. AL NUEVO MARCO REGULATORIO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes (SCC) de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU).

En el apartado 1 del Anexo de la mencionada Resolución de 15 de julio de 1999 se establece que *“El Sistema de Costes que habrá de proponer la operadora, será de naturaleza “multiestándar”, de forma que permita obtener para cada periodo de contabilización determinaciones de los costes de los servicios de acuerdo con los estándares de costes siguientes: a) Costes Históricos Distribuidos [...], b) Costes Corrientes Totalmente Distribuidos [...], c) Costes Incrementales a Largo Plazo [...].”*

Segundo.- Con fecha 17 de abril de 2000 se presentó en el Registro de la CMT la documentación descriptiva del sistema contable que TESAU consideraba suficiente para desarrollar su contabilidad analítica adaptada a los Principios, Criterios y Condiciones mencionados.

Tercero.- En su sesión del 15 de junio de 2000, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de SCC de TESAU para el ejercicio 1999. La CMT consideró oportuno aprobar el sistema propuesto, con determinadas modificaciones para su inmediata implantación y aplicación al periodo de operaciones del año 1999 y sucesivos, a fin de disponer de los resultados del ejercicio anterior, en sus versiones de “costes históricos” y “costes corrientes”, no más tarde del 30 de octubre de 2000.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En años sucesivos, en las Resoluciones de verificación de los resultados del SCC de cada ejercicio se han introducido diversas modificaciones en el modelo.

Cuarto.- Con fecha 9 de febrero de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos internacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes no residenciales y servicios telefónicos internacionales disponibles al público desde una ubicación fija a no clientes residenciales (en adelante, mercados 3, 4, 5 y 6), la designación de operadores con poder significativo en dichos mercados y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 51 de 1 de marzo de 2006.

En la Resolución se concluye que estos mercados no son realmente competitivos y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en los mismos, imponiéndose, entre otras obligaciones, la prohibición de comercializar ofertas minoristas, tanto generales como personalizadas, que impliquen riesgos para la libre competencia (reducción de precios anticompetitivos, empaquetamientos abusivos e injustificados, discriminación abusiva en términos de precios, etc.) y la obligación de transparencia en relación con los precios minoristas.

Quinto.- Con fecha 2 de marzo de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija (en adelante, mercado 9), el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo en dichos mercados y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 65 de 17 de marzo de 2006.

En la Resolución se concluye que estos mercados no son realmente competitivos y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en su mercado de terminación, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

Asimismo, se especifica que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que habrá de utilizarse, y se garantizará que TESAU ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento de Mercados).

Por otra parte, también se establece que TESAU deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión, de forma que el cumplimiento de esta obligación permitirá a la CMT controlar a su vez la obligación b) del Anexo, esto es, ofrecer los servicios de terminación en función de sus costes de producción.

Sexto.- Con fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales (en adelante, mercados 1 y 2), el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo en dichos



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

mercados y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 87 de 12 de abril de 2006.

En la Resolución se concluye que estos mercados no son realmente competitivos y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en los mismos, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

La efectividad de la obligación descrita en el apartado 2 del Anexo de la citada Resolución, esto es, la relativa a la provisión de los servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas, requiere la imposición genérica a TESAU de la obligación de separar sus cuentas para sus actividades relacionadas con el acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (art. 20 del Reglamento de Mercados y 17 de la Directiva de Servicio Universal). Para ello, se establece que TESAU deberá separar sus cuentas en relación con las actividades relacionadas con el acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija.

Séptimo.- Con fecha 20 de abril de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas (en adelante, mercado 7), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 125 de 26 de mayo de 2006.

En la Resolución se concluye que este mercado no es realmente competitivo y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

Asimismo, se establece que TESAU deberá separar sus cuentas en relación con las actividades relacionadas con el servicio del conjunto mínimo de líneas alquiladas. El cumplimiento de esta obligación permite a la CMT el control del cumplimiento de la obligación a) del Anexo de la citada Resolución, esto es, suministrar, a precios regulados, el conjunto mínimo de líneas alquiladas.

Adicionalmente, se especifica que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que habrá de utilizarse, y se garantizará que TESAU ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado con arreglo a lo establecido en la normativa nacional y comunitaria en materia de secreto comercial e industrial.

Octavo.- Con fecha 27 de abril de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición del mercado de originación de llamadas en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija (en adelante, mercado 8), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 129 de 31 de mayo de 2006.

En la Resolución se concluye que este mercado no es realmente competitivo y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, se especifica que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que habrá de emplearse. Por otra parte, se especifica que TESAU deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión. El cumplimiento de esta obligación permitirá a la CMT controlar, a su vez, la obligación b) del Anexo de la citada Resolución, esto es, ofrecer los servicios de originación en función de los costes.

Noveno.- Con fecha 25 de mayo de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución sobre los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del estándar de costes incrementales del sistema de contabilidad de costes de TESAU.

Décimo.- Con fecha 11 de mayo de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales (en adelante, mercado 11), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 123 de 24 de mayo de 2006.

En la Resolución se concluye que este mercado no es realmente competitivo y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de contabilidad de costes y separación contable.

La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que TESAU ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

La obligación de separación contable establece, entre otras, que TESAU deberá poner de manifiesto los costes y márgenes de las diferentes actividades que realiza y, en particular, asegurar que los relativos al acceso al bucle de abonado están claramente identificados y separados de los costes de otros servicios.

Undécimo.- Con fecha 1 de junio de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición del mercado de acceso mayorista de banda ancha (en adelante, mercado 12), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 137 de 9 de junio de 2006.

En la Resolución se concluye que este mercado no es realmente competitivo y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

Para esta última obligación, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que TESAU ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados. La CMT, para asegurar el cumplimiento de esta obligación y, en coherencia con lo



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

establecido por el punto 3 del citado artículo 13, podrá solicitar toda la información relevante que justifique plenamente los precios que aplica TESAU en los servicios mayoristas de acceso a banda ancha.

Duodécimo.- Con fecha 29 de junio de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición del mercado de los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija (en adelante, mercado 10), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 161 de 7 de julio de 2006.

En la Resolución se concluye que este mercado no es realmente competitivo y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

Asimismo, se especifica que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Por otra parte, TESAU deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión. El cumplimiento de esta obligación permitirá a la CMT controlar a su vez la obligación b) del Anexo, esto es, ofrecer los servicios de tránsito en función de los costes.

Decimotercero.- Con fecha 23 de noviembre de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (en adelante, mercados 13 y 14), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 298 de 14 de diciembre de 2006.

En la Resolución se concluye que estos mercados no son realmente competitivos y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en ellos.

En el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales, se establecen, entre otras, las obligaciones de ofrecer los servicios de líneas alquiladas mayoristas terminales a precios regulados (orientación en función de costes de producción para líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales y metodología *Retail Minus* cuando se trata de interfaces Ethernet) y separar sus cuentas en relación con los servicios mayoristas de líneas terminales.

Adicionalmente, se establece que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que TESAU ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

Decimocuarto.- Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJPAC, se procedió a comunicar a TESAU la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente así como el Informe elaborado por los Servicios de la CMT.

Decimoquinto.- Con fecha de 9 de octubre de 2007 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de alegaciones de TESAU. Según se indica, se trata de una primera contribución sobre cuestiones de carácter más general, dejando para una fase



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

posterior la presentación de un oficio que incorporase un análisis más detallado de la propuesta elaborada por los Servicios de la CMT

Decimosexto.- Con fecha 8 de noviembre de 2007, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución sobre la aprobación de la oferta del servicio de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) de TESAU.

Decimoséptimo.- Con fecha de 21 de noviembre de 2007 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de alegaciones de TESAU que viene a completar el presentado el 9 de octubre de 2007. TESAU indica que en este escrito se analizan las principales implicaciones y posible viabilidad de las modificaciones propuestas en el Informe de Audiencia, al que el operador desea contribuir aportando soluciones alternativas que puedan dar respuesta a las necesidades de información que en materia de costes tiene la CMT.

Decimooctavo.- Con fecha de 28 de noviembre de 2007 se remite a TESAU escrito del Secretario por el que se acuerda la ampliación del plazo para resolver el presente procedimiento por un periodo adicional de tres meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Por su parte, el artículo 3 de la citada LGTel recoge los objetivos cuya consecución debe garantizar la CMT, siendo el primero de ellos *“fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LGTel establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación podrán requerir a las personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas, la información necesaria para el cumplimiento de alguna de las siguientes finalidades:

- a) Satisfacer necesidades estadísticas o de análisis (9.1 b) LGTel).
- b) Elaborar análisis que permitan la definición de los mercados de referencia, la determinación de los operadores encargados de prestar el servicio universal y el establecimiento de condiciones específicas a los operadores con poder significativo de mercado en aquéllos (9.1 e) LGTel).
- c) Cumplir los requerimientos que vengan impuestos en el ordenamiento jurídico (9.1 f) LGTel).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- d) Comprobar el cumplimiento del resto de obligaciones nacidas de esta ley (9.1 g) LGTel).

Por otro lado, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta ley, la CMT ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, la CMT ha aprobado, entre otros, la definición de los siguientes mercados:

- (i) de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales,
- (ii) de servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos internacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes no residenciales y servicios telefónicos internacionales disponibles al público desde una ubicación fija a no clientes residenciales,
- (iii) del conjunto mínimo de líneas alquiladas,
- (iv) de originación de llamadas en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija,
- (v) de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija,
- (vi) de los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija,
- (vii) de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales,
- (viii) de acceso mayorista de banda ancha, y
- (ix) de segmentos de terminación de líneas alquiladas mayoristas y segmentos troncales de líneas alquiladas mayoristas.

Asimismo, se ha aprobado el análisis de dichos mercados, la designación de operadores con poder significativo en los mismos y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea.

En todos estos mercados se ha concluido que no eran realmente competitivos y se ha identificado a TESAU como operador con poder significativo en los mismos. Se han impuesto, entre otras, las obligaciones de separación contable y contabilidad de costes en todos los mercados a excepción de los mercados minoristas de tráfico telefónico y del mercado mayorista de líneas alquiladas troncales. Además, se ha establecido que para la aplicación efectiva de dichas obligaciones, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En este mismo sentido, el artículo 11.3 del Reglamento de Mercados establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costes *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse, y podrá precisar el formato y el método contable que se habrá de utilizar.”*

De igual modo, el artículo 9 del Reglamento de Mercados establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de separación de cuentas, la CMT *“podrá establecer el alcance y las condiciones de dicha separación de cuentas. Asimismo, se podrá exigir a dichos operadores, cuando estén integrados verticalmente, que pongan de manifiesto de manera transparente los precios al por mayor y los precios de transferencia que practican, en particular para garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación o, cuando proceda, para impedir las subvenciones cruzadas de carácter desleal. A estos efectos, la CMT podrá especificar el formato y la metodología contable que deberá aplicarse.”*

Por último, la Recomendación de la Comisión Europea, de 19 de septiembre de 2005, relativa a la separación contable y los sistemas de contabilidad de costes dentro del marco regulador de las comunicaciones electrónicas, establece en su considerando (5):

“Los operadores pueden tener actividades en mercados en los que han sido designados como poseedores de peso significativo en el mercado y, a la vez, en mercados competitivos en los que no han sido objeto de tal designación. Con el fin de llevar a cabo su misión reguladora, es posible que una autoridad nacional de reglamentación precise información sobre los mercados en los que los operadores no tienen PSM. Cuando se imponga una obligación de separación contable a un operador notificado con PSM en uno o más mercados, la imposición de dicha separación contable puede cubrir mercados en los que el operador no posee PSM, por ejemplo, para garantizar la coherencia de los datos.”

Y en su recomendación (4):

“[...] Es preciso indicar claramente las cuotas por transferencia o las compras entre mercados y servicios con suficiente detalle para que se justifique el cumplimiento de las obligaciones de no discriminación. Estas obligaciones de información sobre separación contable pueden exigir la preparación y la revelación de información relativa a mercados en los que un operador no tiene PSM.”

II.- OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Una vez concluido el proceso de análisis de los mercados y en vista de las obligaciones impuestas a TESAU, se considera necesaria la revisión de su sistema contable al objeto de mejorar la calidad de la información y la utilidad regulatoria de su sistema de contabilidad de costes.

Los objetivos de este procedimiento son:

- Adecuar el SCC a las necesidades de información surgidas de las obligaciones impuestas a TESAU en el mencionado análisis de los mercados.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Actualizar los servicios contenidos en el sistema a la realidad actual del mercado y las condiciones actuales de competencia.
- Reorganizar los servicios incluidos en el actual sistema de contabilidad de costes según las obligaciones establecidas en los distintos mercados de referencia y los servicios relacionados con los mismos, que sean considerados necesarios por la CMT para llevar a cabo su misión reguladora.
- Mejorar la transparencia y auditabilidad del SCC de TESAU.

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SCC DE TESAU ANTE EL NUEVO MARCO REGULATORIO

III.1 DESCRIPCIÓN DEL SCC ACTUAL DE TESAU

En el sistema contable actual, TESAU define las siguientes agrupaciones de servicios:

- **Servicios de acceso:** Incluye servicios de acceso al servicio telefónico básico, servicios de acceso básico y primario RDSI y otros servicios de acceso (Centrex, Red Privada Virtual, entre otros).
- **Servicios de tráfico:** Contiene los servicios de tráfico telefónico, servicios de información, servicios de operación, servicios de red inteligente, telemáticos y de móvil marítimo.
- **Servicios de alquiler de circuitos:** Engloba los servicios de alquiler de circuitos nacionales e internacionales tanto analógicos como digitales.
- **Servicios de banda ancha y red IP:** Comprende los servicios Gigacom y servicios de red IP banda ancha.
- **Servicios de interconexión:** Abarca servicios como la conexión a la red de TESAU, servicios de tránsito, servicios de acceso y terminación, servicios de interconexión de red inteligente y servicios de interconexión por capacidad; asimismo, recoge otros servicios que no son específicos de interconexión: preasignación, portabilidad, servicios de alquiler de bucle de abonado, etc.
- **Otros negocios internacionales:** Incluye servicios relacionados con el área de operadoras internacionales.
- **Servicios liberalizados:** Agrupa otros servicios prestados por TESAU tales como las guías, la comercialización de terminales, Ibercom, cabinas, etc.
- **Otros servicios:** Recoge servicios de ingeniería y otros servicios, como prestación de servicios internacionales de tráfico y otras actividades asociadas a las telecomunicaciones en España.
- **Otras actividades:** Contempla los ingresos y costes de otros servicios que no son propiamente atribuibles a la actividad de telecomunicaciones y otros costes que no se consideren atribuibles a los servicios.

Las agrupaciones anteriores están formadas por los servicios que se listan, de forma detallada, en el ANEXO A del presente documento.

El sistema actual de contabilidad de costes de TESAU se caracteriza por lo siguiente:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Existen servicios regulados en las resoluciones de análisis de mercados con la obligación de control de precios y separación contable no incluidos en el actual SCC o incluidos de forma tan agregada que no aportan información de utilidad para que la CMT pueda llevar a cabo su labor reguladora.
- El SCC no distingue entre los conceptos conexión (cuota de alta) y acceso (cuota mensual) para determinados servicios que son específicamente regulados en las resoluciones de análisis de mercados.
- Existen servicios incluidos en ofertas de referencia, tanto ya existentes como de nueva creación por los análisis de mercados, no incluidos en el SCC.
- El SCC no aporta información sobre servicios de gran importancia para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de gran importancia regulatoria en la actualidad.
- La organización y clasificación de los servicios resultan confusas. Existen servicios clasificados en categorías a las que no corresponden y no existe una delimitación clara entre servicios mayoristas y minoristas.

En definitiva, el SCC no responde a las demandas de información surgidas como consecuencia del proceso de análisis de los mercados realizado por la CMT y notificado a la Comisión Europea ni tampoco a la realidad actual del mercado, especialmente en lo referido a los servicios de banda ancha y transmisión de datos. Asimismo, es necesario disponer de información suficientemente desagregada para analizar las variables y parámetros que determinarán la evolución futura de los diferentes mercados y que en la actualidad no se corresponde con lo recogido en el modelo contable.

III. 2 FUENTES DE LA MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SCC

El listado de servicios a implantar en el SCC se ha derivado del análisis de las siguientes fuentes:

Resoluciones de análisis de mercados¹, tal como se indica en los Antecedentes de Hecho y en la Habilitación Competencial.

- Las ofertas de referencia publicadas por TESAU derivadas de obligaciones anteriores y confirmadas por el mencionado análisis de los mercados:
 - Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) incluyendo la Oferta de interconexión de líneas alquiladas que se desgaja de ella.
 - Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (Oferta AMLT).
 - Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA) incluyendo la Oferta de Interconexión al Bucle de Abonado (OIBA) que se desgaja de ella.
- Las nuevas ofertas de referencia que debe publicar TESAU:
 - Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA), en proceso de aprobación por la CMT.
 - Oferta de Servicios de Transporte para Operadores de Telecomunicaciones (oferta mayorista de líneas alquiladas troncales).

¹ Mercados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Oferta de conjunto mínimo de líneas alquiladas.
- Los distintos servicios ofertados por el operador en el mercado que resulta de interés monitorizar con el fin de realizar un seguimiento de la dinámica competitiva presente y futura del mercado, especialmente, por su relevancia e impacto competitivo, los servicios de banda ancha.
- El actual SCC de TESAU.

III.3 SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MERCADOS 1 Y 2 DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA FIJA PARA CLIENTES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES

En la Resolución de 23 de marzo de 2006 por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso a la red telefónica fija para clientes residenciales y no residenciales, se identifican los siguientes servicios en el mercado:

- Acceso analógico a la red telefónica fija para clientes residenciales
- Acceso RDSI Básico a la red telefónica fija para clientes residenciales
- Acceso RDSI Primario a la red telefónica fija para clientes residenciales
- Acceso a Facilidades adicionales asociadas al acceso para clientes residenciales
- Acceso analógico a la red telefónica fija para clientes no residenciales
- Acceso RDSI Básico a la red telefónica fija para clientes no residenciales
- Acceso RDSI Primario a la red telefónica fija para clientes no residenciales
- Acceso a Facilidades adicionales asociadas al acceso para clientes no residenciales

En la mencionada Resolución, TESAU es declarado operador con Poder Significativo de Mercado (PSM) y se le impone, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes en relación con los servicios de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija.

En dicha Resolución también se señalaba:

“En tanto la CMT no defina un nuevo sistema de contabilidad de costes, el operador citado deberá utilizar el establecido en la Resolución sobre principios, criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes a desarrollar por Telefónica (Expediente SC-16/99), aprobada por el Consejo de esta CMT con fecha 15 de julio de 1999 y, concretamente, en la Resolución del día 15 de junio de 2000, por la que el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica, de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos.”

En atención al párrafo anterior que faculta a la CMT a definir un nuevo SCC, se pretende incorporar los servicios regulados en estos mercados en sus diferentes modalidades (cuota de conexión y de abono) al SCC actual respetando en la medida de lo posible los servicios actualmente existentes.

Servicios minoristas de acceso a la red telefónica fija



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En primer lugar, en el Informe de Audiencia se consideró conveniente eliminar la distinción residencial y no residencial que sí existe en la definición de los mercados relevantes ya que:

- El coste de estos servicios (principalmente los costes de red) no varía en función del segmento de clientes al que va dirigido.
- El acceso digital (RDSI Básico y Primario) se dirige fundamentalmente al segmento no residencial no teniendo objeto, por tanto, la existencia de unos servicios de Acceso RDSI residencial.

En segundo lugar, los servicios se dividieron en dos, Conexión (Cuota de alta) y Acceso (Cuota mensual) para reflejar los distintos componentes de coste asociados a ambos conceptos.

Por otro lado, se propuso mantener los servicios de Preselección y Portabilidad ya existentes en el SCC por su interés regulatorio y adicionalmente porque el primero de ellos está regulado en las obligaciones recogidas en la Resolución de análisis de los mercados 1 y 2 de 23 de marzo de 2006.

En cuanto al servicio "Otros (RPV, Centrex)" del actual SCC se propuso su mantenimiento pero trasladándolo al apartado Otros Servicios. Este servicio debe incluir el resto de cuotas de alta y abono agregadas no incluidas en el apartado anterior así como las de servicios RPV, Centrex, Ibercom, conexión a las plataformas de Red Inteligente, conexión a las plataformas de consulta sobre números de abonado, etc.

Se propuso introducir los servicios de Telefonía IP, divididos en los conceptos de conexión y acceso.

En el caso de que los servicios de acceso de telefonía IP se prestaran conjuntamente con servicios de banda ancha de acceso a Internet, TESAU debería determinar el criterio de imputación de costes causal que relacione los costes de cada servicio con el uso de elementos de red que haga cada uno de ellos.

Propuesta inicial de servicios minoristas de acceso

ACCESO

CONEXIÓN (Cuota de alta)
Conexión RTB
Conexión RDSI Básico
Conexión RDSI Primario
Conexión Facilidades adicionales
Conexión Telefonía IP
Preselección
Portabilidad
ACCESO MENSUAL (Cuota mensual)
Acceso RTB
Acceso RDSI Básico
Acceso RDSI Primario
Acceso Facilidades adicionales
Acceso Telefonía IP

Alegaciones de TESAU:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TESAU indica que la mayor complejidad en la separación planteada para los servicios STB, RDSI Básico y Primario vendría por la parte de los costes, al no recogerse actualmente de forma separada en el sistema, por lo que a la hora de proceder a su distribución entre la parte no recurrente y la recurrente de los servicios habrá que establecer criterios de imputación, introduciendo modificaciones en los diversos sistemas de gestión (por ejemplo, de la actividad de Instalación y Mantenimiento I+M, que mientras en la actualidad se recoge como una única actividad debería de procederse a su apertura en el futuro, distinguiendo entre la parte de instalación para la cuota de conexión y la de mantenimiento para la cuota mensual).

Otro aspecto sobre el que existirían dificultades a la hora de fijar un criterio de reparto sería el asociado a los costes comerciales, respecto a los cuales habría que determinar un criterio objetivo respecto a los asociados al servicio del acceso mensual (orientados por tanto al mantenimiento del cliente).

En cualquier caso, TESAU indica que los desembolsos asociados a la realización de determinadas inversiones (obra civil, etc.) estarían recogidos dentro de la Planta del Inmovilizado, por lo que se imputarían al acceso mensual, vía amortización.

Dadas las dificultades anteriores, la realización de esta división entre conexión y acceso mensual en los casos de los servicios STB, RDSI básico y RDSI primario, podría empezar a realizarse en la presentación de los resultados del ejercicio 2008, ya que la captura de información para su apertura debería comenzar a realizarse a partir de enero del próximo ejercicio.

En lo que respecta a las facilidades adicionales, TESAU indica que los ingresos asociados tienen escasa relevancia económica, al ser prestados en su mayoría en promoción y que, por otra parte, existe la dificultad de identificar y distinguir dentro de los costes entre los asociados a la parte de conexión y los asociados a la parte de acceso mensual. Propone su agrupación en una única cuenta de márgenes, como un único servicio. Este nuevo servicio podría presentarse a partir del ejercicio 2007.

En cuanto a la propuesta de los servicios de incorporar la telefonía IP dentro de los servicios minoristas de acceso, TESAU indica que por el momento la prestación de este servicio únicamente se plantea como oferta de una segunda línea, complementaria a la línea principal, que continuaría siendo la del servicio telefónico básico convencional, no comercializándose como un servicio de telefonía IP equiparable a la telefonía básica y, por tanto, tampoco podría estar considerado dentro de los mercados de acceso minorista.

Adicionalmente, destaca que este servicio está actualmente en fase de pruebas, siendo su relevancia económica muy escasa. Así, los ingresos de telefonía IP acumulados a septiembre de 2007 se situarían por debajo de los **[CONFIDENCIAL]** € en la parte de conexión y en torno a los **[CONFIDENCIAL]** € en el caso del acceso mensual.

Desde la óptica de TESAU, este servicio, en la configuración que propone el Informe de los Servicios, estaría más bien asociado en un futuro con la apertura de las redes de acceso NGN, tratándose por el momento de un servicio de valor añadido, sin el tipo de garantías de servicio contempladas en el STB, por lo que debería recogerse como un servicio de valor añadido dentro de los servicios de banda ancha, tal y como se viene haciendo en el sistema contable actual.

Por último, en lo que se refiere a los servicios de “Preselección” y “Portabilidad”, dado que se trata de servicios que se cobran a los operadores y no a los clientes finales,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TESAU entiende que deberían reclasificarse dentro de los servicios mayoristas de interconexión.

Respuesta de esta Comisión:

La CMT considera razonable la propuesta de TESAU de agrupar en una única cuenta el servicio de Facilidades adicionales al ser servicios poco materiales que prácticamente todos los operadores ofrecen de forma gratuita y habida cuenta de la complejidad existente a la hora de establecer un criterio para el reparto de coste entre alta y cuota de abono.

Asimismo, se reclasifican los servicios de preselección y portabilidad dentro de los servicios mayoristas de interconexión, al tratarse de servicios prestados a operadores y no a clientes finales.

Sobre la propuesta de TESAU de dejar la telefonía IP en servicios de valor añadido en banda ancha, la CMT considera que es necesario establecer una cuenta de telefonía IP (que englobaría alta y abono) en la sección de Otros servicios de Banda Ancha Minorista. De este modo, los servicios de telefonía IP quedan identificados en una cuenta específica que se podrá desagregar en alta y abono en el momento en que tome mayor relevancia. A este respecto, a fin de observar dicho desarrollo, TESAU también deberá proporcionar información sobre el número de accesos existentes, así como los ingresos derivados de la cuota de alta y de la cuota de abono.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los servicios minoristas de acceso que TESAU deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.1 Relación final de servicios minoristas de acceso

ACCESO	
CONEXIÓN (Cuota de alta)	
Conexión RTB	
Conexión RDSI Básico	
Conexión RDSI Primario	
ACCESO MENSUAL (Cuota mensual)	
Acceso RTB	
Acceso RDSI Básico	
Acceso RDSI Primario	
Facilidades adicionales	
Facilidades adicionales	

Nota: La cuenta de Telefonía IP (que incluye alta y abono) se crea en el apartado Otros servicios de Banda Ancha Minorista.

III.4 SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MERCADOS 3, 4, 5 Y 6 DE SERVICIOS TELEFÓNICOS LOCALES Y NACIONALES E INTERNACIONALES PARA CLIENTES RESIDENCIALES Y DE SERVICIOS TELEFÓNICOS LOCALES Y NACIONALES E INTERNACIONALES PARA CLIENTES NO RESIDENCIALES

En la Resolución de 9 de febrero de 2006 por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de servicios telefónicos locales, nacionales e internacionales para clientes residenciales y no residenciales, se identifican los siguientes servicios en los mercados relevantes de producto para los mercados 3 y 5:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“a. Llamadas locales: aquéllas con destino a una ubicación fija del mismo núcleo de población en el que se origina la llamada.

b. Llamadas nacionales: aquéllas con destino a una numeración perteneciente al Plan de Numeración del país en el que se origina la llamada y con destino a un núcleo de población diferente.

d. Llamadas de fijo a móvil: aquellas con destino a una ubicación móvil.

e. Llamadas a numeraciones de centros de acceso al servicio Internet (en adelante CASIs).

f. Llamadas para acceso a contenidos de valor añadido: incluye servicios como los siguientes:

- Cobro revertido automático, en que el pago de la llamada lo hace el cliente llamado en lugar del llamante.*
- Pago compartido, donde el coste de la llamada se comparte, en un determinado porcentaje, entre el llamante y el llamado.*
- Tarificación adicional, donde el titular de la línea recibe unos ingresos por llamada recibida, con lo que el llamante paga tanto el servicio telefónico como el servicio de información accedido mediante la llamada.*
- Llamadas masivas o televotos, mediante el cual un gran número de llamadas son registradas y procesadas, facilitándose posteriormente sus datos al titular del servicio para su análisis.*

g. Llamadas a servicios públicos y de emergencia: bomberos (080 y 085), Insalud (061), policía (091 y 092), protección civil (1006), número único de emergencia (112), etc.

h. Llamadas a números de información: servicios de información horaria y meteorológica, noticias de todo tipo, servicios de aviso y despertador, información sobre guías telefónicas (118XY), atención al cliente de los propios operadores pertenecientes al mercado que está siendo definido.

i. Llamadas asistidas por operadora: aquellas realizadas a través de operadora a destinos nacionales e internacionales.”

Y el siguiente para los mercados 4 y 6:

“El servicio telefónico fijo internacional disponible al público se define como el servicio de realización de llamadas, desde una ubicación fija a través de la red telefónica pública, con destino a una numeración no perteneciente al Plan de Numeración del país en el que se origina la llamada, esto es, el Plan de Numeración Español.”

En la mencionada Resolución, TESAU es declarado operador con PSM y, como tal se le imponen ciertas obligaciones, si bien éstas no tienen una naturaleza contable.

Por otro lado, al igual que en los mercados de acceso, se considera que la distinción entre los servicios a nivel residencial y no residencial no aporta información de interés ya que el coste de los servicios de tráfico no varía significativamente en función del tipo de cliente que lo consuma.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Servicios de tráfico telefónico

- *Llamadas a números geográficos, móviles y de acceso a Internet*

Los servicios definidos para llamadas a números geográficos, móviles y de acceso a Internet se consideraron definidos a un nivel adecuado y se propuso mantenerlos en su configuración actual en el SCC:

- Llamadas locales
- Llamadas provinciales
- Llamadas interprovinciales
- Llamadas internacionales
- Llamadas de fijo a móvil
- Llamadas a numeraciones de centros de acceso al servicio Internet (en adelante CASIs)

- *Llamadas para acceso a contenidos de valor añadido*

Estas llamadas están definidas actualmente en el SCC como “Servicios de Red Inteligente”.

Se propuso mantener este servicio en su configuración actual teniendo en cuenta la siguiente particularidad:

Las llamadas a servicios de valor añadido están definidas para TESAU desde dos puntos de vista en las resoluciones de análisis de mercados:

- En los mercados 3, 4, 5 y 6 de servicios de tráfico están definidas como servicios minoristas prestados al cliente final bajo la denominación “Servicios de Red inteligente”.
- En el mercado 8 de originación de llamadas y en la OIR están definidas como una interconexión de acceso cuando el número de red inteligente pertenece a un operador diferente a TESAU.

En el informe de los Servicios se consideró que el servicio de tráfico minorista “Servicios de Red inteligente” únicamente debería reflejar las llamadas a números de Red Inteligente pertenecientes a TESAU y a otros operadores que terminen estas llamadas en su red bajo el modelo de terminación de Red Inteligente equivalente al definido en la OIR para TESAU.

Por tanto, se propuso mantener el “Servicio de Red inteligente” definido en el actual sistema, considerando que incluye las llamadas a números operados por TESAU y las llamadas a los números de otros operadores que se interconecten bajo el modelo de interconexión de terminación de Red Inteligente equivalente al definido en la OIR para TESAU.

- *Llamadas a servicios públicos y de emergencia*

Estos servicios están definidos en el SCC como “Servicios de interés social”.

Se propuso mantener su configuración y cambiar su nombre a “Servicios públicos y de emergencia” teniendo en cuenta la particularidad indicada para los servicios de Red Inteligente:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- En los mercados 3, 4, 5 y 6 de servicios de tráfico estas llamadas están definidas como servicios minoristas prestados al cliente final bajo la denominación actual “Servicios de interés social”, que se pretende modificar a la de “Servicios públicos y de Emergencia”.
- En el mercado 8 de originación de llamadas y en la OIR están definidas como una interconexión de acceso cuando el número llamado pertenece a un operador diferente a TESAU.

Existe una excepción en la OIR para las llamadas no gratuitas. En este caso se considera que no presta un servicio de acceso al operador interconectado, sino que se trata de llamadas off net en las cuales se debe pagar una interconexión de terminación al operador que termina la llamada en su red.

Por tanto, en el Informe de Audiencia se estableció que sólo deberían incluirse las llamadas realizadas a centros de atención de servicios públicos y de emergencias conectados directamente a la red de TESAU y a los números no gratuitos de otros operadores. Las llamadas gratuitas realizadas a números pertenecientes a otros operadores serían consideradas un servicio de acceso a números gratuitos según se define en la OIR.

- *Llamadas a números de información y Llamadas asistidas por operadora*

Como se indica en la Resolución de 9 de febrero de 2006, estas llamadas se componen de servicios de información horaria y meteorológica, noticias, servicios de aviso y despertador, información sobre guías telefónicas (118XY), atención al cliente de los propios operadores pertenecientes al mercado que está siendo definido y de aquéllas realizadas a través de operadora a destinos nacionales e internacionales.

Se propuso en el Informe de Audiencia crear en el SCC los siguientes servicios:

- “Servicios propios y de atención al cliente”: este servicio incluye los servicios de información horaria y meteorológica (093, etc.), noticias, servicios de aviso y despertador, los servicios de atención al cliente o servicios de números cortos de operador (1002, 1004) y las llamadas asistidas por operadora (1005, 1008, 1009).

Es decir, este servicio agregaría los actuales “Servicios especiales tasados”, “Servicios de operación nacional 1009”, “Servicios de operación internacional 1005, 1008 y ED” e incluiría el servicio de atención a los clientes propios. Se consideró conveniente realizar esta agregación por la escasa relevancia regulatoria de estos servicios.

- “Servicio de información nacional 11818”: que incluiría el servicio de directorio y guías de abonado prestado por TESAU en el marco de las obligaciones del Servicio Universal.
- “Otros servicios de información”: agruparía los servicios actuales “Internacional 11825” y “General 11822” prestados por TESAU, así como los servicios de números 118AB operados por otros proveedores del servicio de información conectados físicamente a la red de TESAU. Se consideró conveniente realizar esta agregación por la escasa relevancia regulatoria de estos servicios.

En el Informe de Audiencia se consideró que estas llamadas eran únicamente las que no salen de la red de TESAU, las llamadas a números 118AB



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

pertencientes a otros operadores eran consideradas servicios mayoristas de interconexión de acceso a números 118AB de otros operadores.

- *Otros*

Se propuso recoger en este apartado el servicio de “Móvil marítimo” y “Otros tráficos” para aquel tráfico no recogido en los apartados anteriores. Asimismo se propuso la inclusión de los servicios de tráfico de telefonía IP, al considerar que el seguimiento del desarrollo de estos servicios desde el inicio resulta de gran interés para un mejor conocimiento de los mercados minoristas por parte de la CMT.

Propuesta inicial de servicios minoristas de tráfico

TRÁFICO

TRÁFICO TELEFÓNICO
Tráfico metropolitano voz
Tráfico Internet
Tráfico provincial
Tráfico interprovincial
Tráfico internacional
Tráfico fijo móvil
SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO
Servicios de Red inteligente
SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Servicios propios y de Atención al cliente
Servicios de información nacional 11818
Otros servicios de información
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE EMERGENCIAS
Servicios Públicos y de Emergencias
OTROS
Tráfico Telefonía IP
Móvil marítimo
Otros tráficos

Alegaciones de TESAU:

TESAU considera que, en principio, la nueva propuesta de servicios respecto a tráfico telefónico es similar a la estructura existente, por lo que no sería necesario realizar cambios.

No obstante, en el caso de los servicios minoristas de Red Inteligente TESAU propone mantenerlos como hasta ahora, ya que la separación propuesta por la CMT para el caso de la modalidad de acceso (para las numeraciones 901, 902 y 70x), cuando se termina en la red inteligente de otro operador, es una separación que contradice la propia lógica del sistema de costes y los criterios de devengo y reconocimiento de deuda que se vienen aplicando en las relaciones entre los operadores, dado que es al cliente final a quien se facturan dichas llamadas por TESAU, y la posible información adicional que se pretendería obtener con la propuesta de cambio ya se encuentra en el sistema.

En lo que respecta a los servicios de atención al cliente, TESAU indica que tanto el 1004 como el 1002 son servicios gratuitos, que no generan ingresos, por lo que se tratan como costes de actividad directamente asignables a los servicios.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Respecto a la apertura del tráfico de telefonía IP, TESAU señala que dada su escasa relevancia económica (en el ejercicio 2006 supuso unos **[CONFIDENCIAL]** € y en torno a **[CONFIDENCIAL]** millones de minutos) propone mantenerlo como hasta ahora dentro de los tráficos de la RTB, hasta que se proceda a su apertura cuando el servicio alcance una masa crítica razonable, lo que no es previsible hasta que se vayan desarrollando las nuevas redes de acceso.

Respuesta de esta Comisión:

La CMT considera que los servicios descritos en el Informe de Audiencia no contradicen en ningún caso la lógica del sistema de costes ni los criterios de devengo tal como señala TESAU. El hecho es que TESAU cobra al cliente una cantidad que finalmente es trasladada al operador interconectado minorada en una cantidad en concepto de servicios mayoristas (acceso y facturación y gestión del cobro), servicios que TESAU presta a dicho operador interconectado. Por tanto, en el caso de la modalidad de acceso definida según la OIR, TESAU estaría prestando un servicio mayorista al operador interconectado y no un servicio final al cliente minorista final. En cualquier caso, la CMT considera que en la medida en que los precios de la OIR de diferentes servicios (números cortos, acceso RI) están referenciados a los servicios de acceso y terminación geográfica, la actual distribución de cuentas en el SCC permitiría el cálculo de los mismos. Por tanto, a fin de no añadir mayor complejidad al modelo de contabilidad de costes y teniendo en cuenta que los costes unitarios están recogidos en el SCC actual, la CMT considera razonable no imponer a TESAU esta obligación regulatoria.

Con respecto a los servicios de atención a los clientes, 1004 y 1002, la CMT no tiene objeciones y acepta las alegaciones de TESAU, por lo que sus costes se seguirán imputando a los distintos servicios minoristas tal como se venía realizando en la actualidad.

En cuanto a los servicios de tráfico de telefonía IP, si bien en la actualidad son todavía poco relevantes en términos económicos, sí cabe esperar que adquieran importancia en el futuro. Por ello, es de interés para esta Comisión monitorizar la evolución de este servicio desde sus inicios, dado que es muy probable que en el futuro acabe sustituyendo al tráfico conmutado, dominante en la actualidad. Así, en coherencia con los servicios de acceso de telefonía IP, donde se crea una cuenta única (juntando, por el momento, la cuota de alta y abono), TESAU deberá crear la cuenta de tráfico correspondiente a la telefonía IP, tal como se propuso en el Informe de Audiencia. Además, hay que tener en cuenta que el uso de infraestructuras y de elementos de red en telefonía IP no es igual que el uso que se realiza en tráfico telefónico conmutado, por lo que los costes también serían diferentes, razón de más para separar la telefonía IP en una cuenta aparte del tráfico telefónico conmutado.

A la vista de lo anterior, los servicios minoristas de tráfico que TESAU deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.2 Relación final de servicios minoristas de tráfico

TRÁFICO

TRÁFICO TELEFÓNICO
Tráfico metropolitano voz
Tráfico Internet
Tráfico provincial



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tráfico interprovincial
Tráfico internacional
Tráfico fijo móvil
SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO
Servicios de Red inteligente
SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Servicios propios
Servicios de información nacional 11818
Otros servicios de información
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE EMERGENCIAS
Servicios Públicos y de Emergencias
OTROS
Tráfico Telefonía IP
Móvil marítimo
Otros tráficos

III.5 SERVICIOS ASOCIADOS AL MERCADO 7 DEL CONJUNTO MÍNIMO DE LÍNEAS ALQUILADAS

En la Resolución de 20 de abril de 2006 por la que se aprueba la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas, se identifican los siguientes servicios de referencia:

- Líneas alquiladas analógicas de ancho de banda vocal calidad ordinaria (2 hilos)
- Líneas alquiladas analógicas de ancho de banda vocal calidad ordinaria (4 hilos)
- Líneas alquiladas analógicas de ancho de banda vocal calidad especial (2 hilos)
- Líneas alquiladas analógicas de ancho de banda vocal calidad especial (4 hilos)
- Líneas alquiladas digitales de 64 kbit/s
- Líneas alquiladas digitales de $n \times 64$ kbit/s ($n=2, 3, 4, 6, 8, 12, 16, 24, 30$ y 31)
- Líneas alquiladas digitales de 2 Mbit/s estructurados
- Líneas alquiladas digitales de 2 Mbit/s no estructurados

En la mencionada resolución, TESAU es declarado operador con PSM y se le impone, entre otras, la obligación de provisión del servicio del conjunto mínimo de líneas alquiladas a precios regulados, lo que conlleva separar sus cuentas para sus actividades relacionadas con el servicio del conjunto mínimo de líneas alquiladas, de forma tal que esta Comisión pueda verificar el control del cumplimiento de dicha obligación.

Servicios del conjunto mínimo de líneas alquiladas minoristas

De acuerdo con lo anterior, en el Informe de Audiencia se propuso que el SCC de TESAU se modificara para reflejar la diferenciación por cuota de alta (o cuota de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

conexión) y de abono (o cuota mensual) de cada uno de los tipos de líneas que constituyen el mercado de referencia.

Por otro lado, en el citado informe se señalaba que los circuitos de $n \times 64$ kbit/s presentan características particulares de suministro en función del número n que se considere, puesto que en su prestación se utilizan diversos interfaces. Esta circunstancia, junto con la necesidad de que la CMT pueda evaluar la coherencia entre las tarifas de las diferentes capacidades, hace conveniente que el SCC incluya como servicios diferenciados las distintas velocidades que forman parte de la categoría genérica actual de $n \times 64$ kbit/s. Estas mismas consideraciones pueden realizarse con respecto a los circuitos alquilados analógicos, en sus modalidades ordinaria y especial, tanto de 2 como de 4 hilos.

Con respecto al resto de circuitos no incluidos específicamente dentro del mercado de referencia, se realizaron las siguientes observaciones en el Informe de Audiencia:

El resto de circuitos alquilados digitales nacionales que forman parte de las ofertas de TESAU se agregan en el actual SCC en una única cuenta de "Otros circuitos digitales". Dada la distinta relevancia que desde el punto de vista de la competencia actual y futura presentan las líneas de velocidades superiores a 2 Mbit/s con respecto a las de velocidades inferiores a 64 kbit/s y otras modalidades especiales (vinculadas a accesos inferiores o iguales a 2 Mbit/s), se propuso que esta cuenta se dividiera en dos en función de la velocidad de los circuitos:

- "Otros circuitos digitales de baja velocidad -inferiores a 64 kbit/s- y modalidades especiales inferiores o iguales a 2 Mbit/s" y
- "Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s".

Asimismo, las líneas alquiladas internacionales se mantendrían en el SCC sin modificaciones, es decir, diferenciando únicamente entre líneas alquiladas analógicas y digitales.

Propuesta inicial de servicios minoristas de líneas alquiladas

LÍNEAS ALQUILADAS (LA)

NACIONALES
CONEXIÓN (Cuota de alta)
Analógicas
Conexión LA analógica ancho de banda vocal calidad ordinaria (2 hilos)
Conexión LA analógica ancho de banda vocal calidad ordinaria (4 hilos)
Conexión LA analógica ancho de banda vocal calidad especial (2 hilos)
Conexión LA analógica ancho de banda vocal calidad especial (4 hilos)
Conexión resto LA analógicas
Digitales
Conexión LA digital 64 kbit/s
Conexión LA digital 2x64 kbit/s
Conexión LA digital 3x64 kbit/s
Conexión LA digital 4x64 kbit/s
Conexión LA digital 6x64 kbit/s
Conexión LA digital 8x64 kbit/s
Conexión LA digital 12x64 kbit/s
Conexión LA digital 16x64 kbit/s
Conexión LA digital 24x64 kbit/s



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Conexión LA digital 30x64 kbit/s Conexión LA digital 31x64 kbit/s Conexión LA digital 2 Mbit/s E1 no estructurado Conexión LA digital 2 Mbit/s E1 estructurado Conexión Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s Conexión Otros circuitos digitales de baja velocidad -inferiores a 64 kbit/s- y modalidades especiales inferiores o iguales a 2 Mbit/s
ACCESO (Cuota mensual)
Analógicas Acceso LA analógica ancho de banda vocal calidad ordinaria (2 hilos) Acceso LA analógica ancho de banda vocal calidad ordinaria (4 hilos) Acceso LA analógica ancho de banda vocal calidad especial (2 hilos) Acceso LA analógica ancho de banda vocal calidad especial (4 hilos) Acceso resto LA analógicas
Digitales Acceso LA digital 64 kbit/s Acceso LA digital 2x64 kbit/s Acceso LA digital 3x64 kbit/s Acceso LA digital 4x64 kbit/s Acceso LA digital 6x64 kbit/s Acceso LA digital 8x64 kbit/s Acceso LA digital 12x64 kbit/s Acceso LA digital 16x64 kbit/s Acceso LA digital 24x64 kbit/s Acceso LA digital 30x64 kbit/s Acceso LA digital 31x64 kbit/s Acceso LA digital 2 Mbit/s E1 no estructurado Acceso LA digital 2 Mbit/s E1 estructurado Acceso Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s Acceso Otros circuitos digitales de baja velocidad -inferiores a 64 kbit/s- y modalidades especiales inferiores o iguales a 2 Mbit/s
INTERNACIONALES
Analógicas LA analógicas
Digitales LA digitales

Alegaciones de TESAU:

En lo que respecta a las líneas alquiladas minoristas, TESAU señala el hecho de que ya en el ejercicio 2006 realizó el esfuerzo de proceder al mayor grado de apertura posible de estos servicios, por lo que debería aceptarse esto como suficiente. Por otra parte, existen una serie de factores que TESAU considera que reafirmarían el aserto anterior.

En primer lugar, la proporción de ingresos que suponen los derivados de la cuota de conexión respecto de los de la cuota de abono está en torno al **[CONFIDENCIAL]** % de todos los ingresos, dado que se trata de un mercado muy maduro, con pocos movimientos y una ganancia neta negativa, y en el que el nivel de altas es muy reducido (a septiembre 2007 las altas fueron de **[CONFIDENCIAL]**, frente a **[CONFIDENCIAL]** altas para el mismo periodo de 2006).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Además, parte de los costes asociados a la conexión, que corresponden a la instalación, serían por su naturaleza inversiones, por lo que se amortizarían a lo largo del tiempo como parte del recurrente y la hipotética cuenta que se abriera para recoger las conexiones no incluiría, por tanto, dichos costes. El reparto de los costes de actividad, entre la parte recurrente y la no recurrente, contaría además con un cierto grado de subjetividad, así, por ejemplo ocurriría con los costes comerciales.

Los circuitos analógicos de calidad especial y ordinaria ya se abrieron con la modificación del sistema que se realizó en el ejercicio 2006, y en todo caso la distinción entre 2 ó 4 hilos, dado que se trata de una planta de circuitos muy reducida, carecería de interés; de hecho las únicas altas que se producen, **[CONFIDENCIAL]**, se derivan de las que se generan por mandamiento judicial (2 hilos).

En lo que respecta a la apertura propuesta para los circuitos digitales de nx64 kbit/s, no existe actualmente en los sistemas contables un nivel de detalle semejante para su realización, tratándose de una planta no muy elevada (**[CONFIDENCIAL]** a 30 de septiembre de 2007) y en fase decreciente (a lo largo de este año ha habido una ganancia neta negativa de **[CONFIDENCIAL]** circuitos). Se da además la circunstancia de que los costes asociados a los circuitos dependen más de la distancia o ámbito que de la propia capacidad del circuito, criterio este último sobre el que se solicita su apertura. Por ambas razones, se propone mantener la agrupación en nx64 kbit/s, de lo contrario, si se realizase por completo la apertura propuesta, se obtendrían unos costes incoherentes e inestables en su evolución a lo largo de los diferentes ejercicios. Concretamente, la planta existente a septiembre de 2007 es la siguiente **[CONFIDENCIAL]**:

[FIN DE CONFIDENCIAL]

TESAU propone mantener el nivel de apertura del sistema actual, pues la propuesta de los Servicios de la CMT no va a dar un mayor nivel de información a la CMT que pueda utilizar para la toma de decisiones, mientras que complicaría enormemente el sistema contable y obligaría a TESAU a dedicar nuevos recursos a su implantación.

Respuesta de esta Comisión:

Tal y como ilustran los datos presentados por TESAU, los ingresos por cuotas de conexión representan un porcentaje pequeño frente a los ingresos por cuotas de abono. No obstante, hay que señalar que los ingresos no guardan una relación directa con los costes, que es lo que precisamente necesita conocer la CMT, tal como se



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

pone de manifiesto en la Resolución de 20 de abril de 2006 por la que se aprueba la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas.

En cuanto a la afirmación de TESAU en el sentido de que el reparto de los costes de actividad, entre la parte recurrente y la no recurrente, contaría con un cierto grado de subjetividad (por ejemplo, los costes comerciales), hay que señalar que, al igual que los costes comerciales indicados, existen en el sistema contable otros muchos costes que se asignan a servicios no de forma directa. En cualquier caso, será en procesos ulteriores cuando se determine si el criterio seguido para el reparto de costes es el más adecuado.

Por tanto, las dos razones aducidas por TESAU anteriormente no justifican la no separación entre servicios recurrentes y no recurrentes dado el interés y las necesidades regulatorias existentes. No obstante, para evitar complicar el SCC, parece adecuado que TESAU separe la parte recurrente de la no recurrente en un informe extracontable, sobre todo si se tiene en cuenta que son servicios maduros, con pocas altas nuevas y ganancias netas negativas. El estudio extracontable es un instrumento flexible que resultaría menos oneroso y permitiría a la CMT conocer los costes correspondientes a la parte recurrente y no recurrente.

En cuanto a la separación de circuitos analógicos de 2 y 4 hilos, los datos facilitados por TESAU indican su escasa relevancia. Asimismo, la demanda es muy reducida, básicamente por parte de unos pocos usuarios con necesidades muy específicas. La CMT considera razonable y proporcionado agruparlos en una única cuenta.

Sobre los circuitos de nx64, esta Comisión considera razonable mantener una cuenta única en el sistema de contabilidad de costes puesto que dadas las pocas unidades de determinados circuitos, desglosarlos en todas las categorías propuestas podría suponer un esfuerzo importante en la adaptación del sistema contable, teniendo presente que no existe actualmente en los sistemas contables de TESAU un nivel de detalle semejante para su realización. No obstante, TESAU deberá realizar un estudio extracontable en el cual se establezcan los criterios de reparto entre los circuitos nx64 que permita justificar el establecimiento de precios diferenciados para cada categoría. De este modo, la CMT podrá evaluar la coherencia de las tarifas y tendrá una referencia adicional a la hora de estudiar los costes de los circuitos nx64 a nivel mayorista, mientras que el esfuerzo incurrido por TESAU será menor en comparación con el trabajo de adaptar su sistema de contabilidad de costes a las n categorías existentes.

A la vista de lo anterior, los servicios minoristas de líneas alquiladas que TESAU deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.3 Relación final de servicios minoristas de líneas alquiladas

NACIONALES
Analógicas LA analógica ancho de banda vocal calidad ordinaria LA analógica ancho de banda vocal calidad especial Resto LA analógicas
Digitales LA digital 64 kbit/s LA digital nx64 kbit/s LA digital 2 Mbit/s E1 no estructurado



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

LA digital 2 Mbit/s E1 estructurado Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s Otros circuitos digitales de baja velocidad -inferiores a 64 kbit/s- y modalidades especiales inferiores o iguales a 2 Mbit/s

INTERNACIONALES

Analógicas

LA analógicas

Digitales

LA digitales

Nota: Se adjuntará lo siguiente:

- Un estudio extracontable donde se propongan los criterios de separación contable de las cuentas de circuitos nacionales entre conceptos recurrentes y no recurrentes.
- Un estudio extracontable donde se propongan los criterios de separación contable de la cuenta $n \times 64$ kbit/s en cada una de las modalidades de n posibles.

III.6 SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MERCADOS 8, 9 Y 10 DE ORIGINACIÓN, TERMINACIÓN Y TRÁNSITO DE LLAMADAS EN LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA DESDE UNA UBICACIÓN FIJA

Las Resoluciones de definición y análisis de los mercados 8, 9 y 10 definen los servicios que forman dichos mercados y establecen la obligación de realizar dos ofertas de referencia, como se indica en los puntos siguientes.

La primera oferta es la OIR que incluye servicios derivados de los mercados 8, 9 y 10. La segunda oferta es la Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (Oferta de AMLT) que incluye servicios derivados del mercado 8.

En el presente apartado se van a detallar los servicios definidos y las obligaciones impuestas en los mencionados mercados. Posteriormente se analizarán las dos ofertas de referencia. Del estudio de todo lo anterior se derivarán las necesidades de modificación del SCC.

III.6.1 MERCADO 8 DE ORIGINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA DESDE UNA UBICACIÓN FIJA

En la Resolución de 27 de abril de 2006 por la que se aprueba la definición del mercado de originación de llamadas en la red telefónica pública desde una ubicación fija, se identificaron los siguientes servicios en el mercado:

"[...] siguiendo la terminología de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) actual de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU):

- *Servicios de acceso indirecto,*
- *Servicios de acceso a Red Inteligente, y*
- *Servicios de acceso a numeración corta.*

En sus distintos niveles:

- *Acceso local,*
- *Acceso metropolitano,*



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *Acceso en tránsito simple, y*
- *Acceso en tránsito doble.*”

En la mencionada Resolución, TESAU es declarado operador con PSM y se le impone una serie de obligaciones. Posteriormente, en la Resolución de 22 de marzo de 2007 de imposición de obligaciones específicas en el mercado de originación, se añaden otras obligaciones adicionales. Como resultado de ambas Resoluciones, las obligaciones impuestas, relevantes a efectos de este procedimiento, se traducen en ofrecer los servicios de originación y de acceso mayorista a la línea telefónica a precios orientados en función de los costes de producción, separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión, así como presentar dos ofertas de referencia, la Oferta de Interconexión de Referencia así como una Oferta sobre el servicio de acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT).

III.6.2 MERCADO 9 DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES PÚBLICAS DE CADA OPERADOR DE TELEFONÍA FIJA

En la Resolución de 2 de marzo de 2006 por la que se aprueba la definición de los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija, se identificaron los siguientes servicios en el mercado:

“[...] siguiendo la terminología de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) actual de Telefónica de España, S.A.U., (en adelante, TESAU):

- *terminación geográfica,*
- *terminación en red inteligente y,*
- *terminación en los servicios de numeración corta.*

En sus distintos niveles:

- *terminación local*
- *terminación metropolitana,*
- *terminación en tránsito simple y,*
- *terminación en tránsito doble.*

Estos servicios se corresponden con la arquitectura de red de TESAU. En el caso de los operadores alternativos, con arquitecturas de red diferentes a la de TESAU, los servicios mayoristas de terminación serán los análogos a los ofrecidos por TESAU, según las arquitecturas de sus redes.”

En dicha Resolución todos los operadores con clientes de acceso directo o que hayan recibido minutos de terminación son declarados dominantes en su mercado de terminación. Entre estos operadores está TESAU a quien se le impone, entre otras, la obligación de proporcionar servicios de terminación a todos los operadores, a precios regulados, lo que implica, que estos precios estén orientados en función de los costes de producción y la separación de sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión. También se le obliga a publicar una Oferta de Referencia.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.6.3 MERCADO 10 DE TRÁNSITO EN LA RED PÚBLICA DE TELEFONÍA FIJA

En la Resolución de 29 de junio de 2006 por la que se aprueba la definición del mercado de tránsito de llamadas en la red pública de telefonía fija, se identificaron los siguientes servicios en el mercado:

“Este mercado incluye los siguientes servicios de tránsito, siguiendo la terminología de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) actual de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU):

- *Servicios de tránsito como servicio de interconexión de tráfico conmutado,*
- *Servicios de tránsito a números de Red Inteligente, y*
- *Servicios de tránsito hacia los servicios de numeración corta.*

En sus distintos niveles:

- *Tránsito unicentral,*
- *Tránsito nacional,*
- *Tránsito intranodal, y*
- *Tránsito nacional con extensión local.*

Estos servicios se corresponden con la arquitectura de red de TESAU. En el caso de los operadores alternativos, con arquitecturas de red diferentes a la de TESAU, los servicios mayoristas de tránsito serán los análogos a los ofrecidos por TESAU, según las arquitecturas de sus redes.”

En la mencionada Resolución, TESAU es declarado operador con PSM y se le impone la obligación de proporcionar servicios de tránsito a todos los operadores a precios regulados, lo que implica, que estos precios estén orientados en función de los costes de producción y la separación de sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión. También debe publicar una Oferta de Referencia.

III.6.4 SERVICIOS DERIVADOS DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA (OIR)

Como se ha señalado en los puntos anteriores, la OIR recoge los servicios de interconexión de acceso, tránsito y terminación que presta TESAU en sus diferentes modalidades según han sido definidos en las Resoluciones de análisis de los mercados 8, 9 y 10, junto con una serie de servicios adicionales relacionados con los anteriores y necesarios para prestar muchos de ellos.

La OIR vigente fue aprobada mediante Resolución de la CMT de 23 de noviembre de 2005, y como su contenido ha sido ratificado por las Resoluciones de definición y análisis de los mercados 8, 9 y 10, será considerada como fuente para determinar los servicios de interconexión a incluir en el SCC de TESAU.

Servicios de interconexión

El informe de los Servicios proponía que el SCC recogiera los siguientes servicios de interconexión de tráfico de TESAU:

- Servicios de interconexión de TESAU definidos en la OIR:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Servicios de terminación
 - Servicios de acceso
 - Servicios de tránsito
 - Servicios de interconexión por capacidad
 - Servicios de encaminamiento alternativo
 - Servicio de conexión a la red de TESAU
- Otros servicios de interconexión:

Servicios prestados por TESAU, que o bien son necesarios para mantener la consistencia y coherencia del modelo pero no están definidos en la OIR, o bien sí están definidos en la OIR pero su importancia es menor.

- *Servicios de Terminación*

Se proponía incluir en el SCC los siguientes servicios de interconexión de terminación derivados de la OIR:

Propuesta inicial de servicios de interconexión de terminación

TERMINACIÓN
Terminación Local*
Terminación Metropolitana*
Terminación Tránsito simple*
Terminación Tránsito doble*
Terminación 908 tarifa plana Internet Local
Terminación 908 tarifa plana Internet Metropolitana
Terminación 908 tarifa plana Internet Tránsito simple
Terminación 908 por tiempo
Terminación en Red Inteligente para 901, 902 y 70X
Terminación Internacional

* Incluye la terminación en servicios de emergencia y atención ciudadana no gratuitos.

La propuesta de los Servicios recogía todos los servicios incluidos en la OIR, además de la terminación 908 por tiempo y la terminación internacional. La terminación 908 por tiempo, aunque no consta en la OIR, es prestada por TESAU y forma parte de muchos Acuerdos Generales de Interconexión (AGIs).

El servicio de “Terminación en Red Inteligente para 901, 902 y 70X” recogería la terminación en la red de TESAU de las llamadas de coste compartido (901) y para numeraciones de llamadas de pago por el abonado llamante sin retribución para el abonado llamado (902 y 70X) que estén sujetas al modelo de interconexión de terminación si así lo hubiera solicitado el operador interconectado.

Se proponía que los servicios de terminación Local, Metropolitana, Tránsito simple y Tránsito doble incluyeran, aparte de la terminación geográfica, la terminación en TESAU de las llamadas a servicios de emergencia y atención ciudadana no gratuitos (o servicios públicos y de emergencia) que están sujetos al modelo de interconexión de terminación, debiendo TESAU desglosar en un informe separado las llamadas y minutos que correspondían específicamente a la terminación geográfica y a la terminación en números de servicio público y emergencias no gratuitos.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El servicio de “Terminación internacional”² correspondería a la parte de “entrada” de la cuenta de servicios de “Entrada y tránsito internacional” del SCC que TESAU define como “servicio por el que Telefónica transporta una llamada originada en un operador extranjero para finalizarla en un abonado propio, o bien en la red de otro operador nacional o internacional”. Al ser una cuenta en la que se recogen dos servicios conceptualmente diferentes, procede separar el servicio de terminación y el servicio de tránsito. Por tanto, el servicio de terminación internacional será el servicio por el cual TESAU finaliza en su red una llamada originada en un operador extranjero.

Alegaciones de TESAU:

TESAU señala que los servicios de terminación 908 tarifa plana a nivel local y metropolitano tienen el mismo precio y se registran en las mismas agrupaciones para consolidar (APC), por lo que propone su agrupación en una única cuenta.

Asimismo, indica que el servicio de terminación 908 por tiempo utiliza los mismos recursos de red que la terminación por tiempo, por lo que tendrían el mismo coste unitario. Así, propone su agrupación con los servicios de terminación por tiempo.

Indica que los servicios de emergencia y atención ciudadana no gratuitos pueden ser identificados de manera separada en una cuenta específica.

Por otra parte, manifiesta que el servicio 9700547 “Servicio de interconexión de terminación de red inteligente” registra las llamadas generadas en las redes de terceros operadores con destino a numeraciones de red inteligente de TESAU, de forma independiente del modelo de acceso o de terminación elegido por el operador. Dado que el transporte de estas llamadas en la red de TESAU no depende del modelo de facturación elegido, el coste unitario resultante es válido para determinar el servicio de terminación en red inteligente que aparece en la OIR. TESAU explica que habría de modificar sustancialmente sus sistemas de gestión interna y dedicar un mayor número de recursos para obtener el mismo resultado que ahora se obtiene con el actual SCC.

Respuesta de esta Comisión:

Con respecto a los servicios de terminación 908 correspondientes a la tarifa plana Internet de nivel local y metropolitano, se admite la propuesta de TESAU de unificarlos en una sola cuenta, puesto que se trata de servicios que se facturan con el mismo precio y su importancia es cada vez menor. No obstante, la cuenta deberá denominarse “Terminación 908 tarifa plana Internet local y metropolitana” para identificar de forma precisa su contenido.

De la misma forma, esta Comisión acepta la propuesta de TESAU de integrar los servicios de terminación por tiempo 908 en las cuentas de terminación geográfica, puesto que también se trata de un servicio con una demanda decreciente y escasa importancia relativa.

El Informe de Audiencia proponía integrar los servicios de terminación de emergencias y atención ciudadana no gratuitos en las correspondientes cuentas de los servicios de terminación geográfica por niveles. No obstante, TESAU propone separarlos y agruparlos en una cuenta específica puesto que se identifican por separado en sus

² No ha de confundirse este servicio definido para el SCC de TESAU con el “servicio de terminación internacional” recogido en la OIR, que es el servicio mediante el cual TESAU entrega una llamada al operador extranjero encargado de terminarla y que, a su vez, tiene origen en un cliente físicamente conectado al operador interconectado, que ha entregado la llamada a TESAU para su finalización.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

sistemas de gestión. En la medida en que los precios de estos servicios se referencian en la OIR a los precios de la terminación geográfica, añadiendo la retribución adicional minorista asociada al servicio, y esta información está actualmente disponible a través de las cuentas de terminación por tiempo, esta Comisión considera razonable atender a la propuesta de TESAU.

Las mismas consideraciones pueden realizarse con respecto a la petición de TESAU de mantener la actual configuración de la cuenta “Servicio de interconexión de terminación de red inteligente”, puesto que el coste unitario de la terminación en la red inteligente de TESAU puede obtenerse directamente de esta cuenta. Por tanto, se acepta la propuesta de TESAU en este punto.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los servicios mayoristas de interconexión de terminación que TESAU deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.4 Relación final de servicios de interconexión de terminación

TERMINACIÓN (inc. Terminación Internet 908 por tiempo)
Terminación Local
Terminación Metropolitana
Terminación Tránsito simple
Terminación Tránsito doble
Terminación 908 tarifa plana Internet Local y Metropolitana
Terminación 908 tarifa plana Internet Tránsito simple
Terminación Red Inteligente
Terminación desde Internacional
Terminación Emergencia y atención ciudadana no gratuitos

- *Servicios de acceso*

En el Informe de los Servicios se proponía incluir en el SCC los siguientes servicios de interconexión de acceso derivados de la OIR:

Propuesta inicial de servicios de interconexión de acceso

ACCESO
Acceso Local*
Acceso Metropolitana*
Acceso Tránsito simple*
Acceso Tránsito doble*
Acceso 909 tarifa plana Internet Local
Acceso 909 tarifa plana Internet Metropolitana
Acceso 909 tarifa plana Internet Tránsito simple
Servicio Facturación y Gestión de cobro

* Incluye el acceso a servicios de emergencia y atención ciudadana gratuitos, N° cortos de operador, RI cobro revertido automático 800 y 900, RI 901, 902, 70X bajo el modelo de acceso, RI tarificación adicional y llamadas masivas, servicios de consulta telefónica sobre N° abonado (118AB) y acceso a CASIs (Internet) por tiempo.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En la propuesta inicial, la interconexión de acceso Local, Metropolitano, Tránsito simple y Tránsito doble incluía, además del acceso indirecto, los siguientes servicios:

- Acceso a los servicios de números cortos de operadores.
- Acceso a los servicios de Red Inteligente sujetos al modelo de interconexión de acceso.
- Acceso a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado (118AB).
- Acceso a los servicios de emergencia y atención ciudadana gratuitos.
- Acceso a los Centros de Acceso al Servicio Internet (CASI) por tiempo prestados con numeración 909.

Los servicios de acceso a numeraciones 909 por tiempo son los definidos en la OIR y se integran en los servicios de acceso Local, Metropolitano y Tránsito simple (no se define este servicio a nivel de Tránsito doble) debido a que se utilizan los mismos recursos de red.

El “Servicio de Facturación y Gestión de cobro” recoge los servicios definidos en la OIR por los cuales TESAU gestiona, por cuenta del operador interconectado, el cobro a sus clientes de (i) las llamadas de Red Inteligente a numeraciones del tercer operador y (ii) las llamadas de consulta de número de abonado a numeraciones del tercer operador para, posteriormente, retribuir al operador interconectado el importe de la llamada detrayendo el servicio de acceso correspondiente y este servicio prestado de facturación y gestión de cobro.

Este servicio se aplica a las llamadas de Red Inteligente a 901, 902 y 70X sujetas al modelo de interconexión de acceso, a las llamadas de Red Inteligente de tarificación adicional y a las llamadas a Servicios de consulta de números de abonado (118AB).

De forma análoga a los servicios de acceso, TESAU debería desglosar en un informe el número de llamadas para cada uno de los servicios agrupados en la cuenta de “Servicio de Facturación y Gestión de cobro”.

Alegaciones de TESAU:

TESAU expone que los servicios de acceso 909 tarifa plana a nivel local y metropolitano tienen el mismo precio y se registran en las mismas agrupaciones para consolidar (APC), por lo que propone su agrupación en una única cuenta.

Señala que el servicio 9700537 “Servicio de interconexión acceso red inteligente” recoge las llamadas generadas por clientes de TESAU dirigidas hacia numeraciones de cobro revertido automático 900/800 de terceros operadores. El coste unitario resultante de esta cuenta es válido para determinar el servicio de acceso a red inteligente que aparece en la OIR, y además está referenciado al servicio de interconexión de acceso en sus diferentes niveles. TESAU explica que habría de modificar sustancialmente sus sistemas de gestión interna y dedicar un mayor número de recursos para obtener el mismo resultado que ahora se obtiene con el actual SCC.

Respuesta de esta Comisión:

Con respecto a los servicios de acceso 909 correspondientes a la tarifa plana Internet de nivel local y metropolitano, esta Comisión admite la propuesta de TESAU de unificarlos en una sola cuenta, por los mismos motivos expresados con respecto a los servicios de terminación 908 de tarifa plana Internet. La cuenta deberá denominarse



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“Acceso 909 tarifa plana Internet local y metropolitana” para identificar de forma precisa su contenido.

La propuesta de los Servicios distinguía y separaba en diferentes cuentas las llamadas dirigidas a numeraciones de red inteligente y números cortos efectuadas mediante el modelo de acceso o de terminación. En el caso de las llamadas a numeraciones de red inteligente y números cortos bajo el modelo de acceso, el servicio de interconexión se factura de acuerdo con los precios y niveles del servicio de acceso indirecto y se cobra además un servicio de facturación y gestión del cobro en aquellas llamadas no gratuitas para el llamante. Al igual que en el caso de la terminación en red inteligente, mientras los precios de estos servicios sigan referenciados en la OIR a los precios del acceso indirecto, esta información se puede obtener a través de las cuentas correspondientes al acceso, por lo que esta Comisión considera razonable atender a la propuesta de TESAU.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los servicios mayoristas de interconexión de acceso que TESAU deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.5 Relación final de servicios de interconexión de acceso

ACCESO INDIRECTO (inc Acceso Internet por tiempo 909)
Acceso Local
Acceso Metropolitano
Acceso Tránsito simple
Acceso Tránsito doble
Acceso 909 tarifa plana Internet Local y Metropolitana
Acceso 909 tarifa plana Internet Tránsito simple
Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
Servicio Facturación y Gestión de cobro

- *Servicios de Tránsito*

La propuesta del Informe de Audiencia era incluir en el SCC los siguientes servicios de interconexión de tránsito derivados de la OIR:

Propuesta inicial de servicios de interconexión de tránsito

TRÁNSITO
Tránsito Unicentral*
Tránsito Nacional*
Tránsito Intranodal*
Tránsito Nacional con extensión local*
Tránsito a redes internacionales
Tránsito Internacional

* Incluye Tránsito a números cortos y a Red Inteligente

Se proponía asimismo que los servicios de tránsito Unicentral, Nacional, Intranodal y Nacional con extensión local incluyeran además los servicios de tránsito a números cortos y de tránsito a Red Inteligente en sus diferentes niveles.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El servicio de “Tránsito a redes internacionales” es el denominado en la OIR y en el SCC como servicio de “Interconexión de terminación internacional”. Se considera que el nuevo nombre refleja de forma más precisa la naturaleza del servicio prestado.

El servicio de tránsito internacional corresponde a la parte de “tránsito internacional” de la cuenta de servicios de “Entrada y tránsito internacional” del SCC que TESAU define como *“servicio por el que Telefónica transporta una llamada originada en un operador extranjero para finalizarla en un abonado propio, o bien en la red de otro operador nacional o internacional”*. Al ser una cuenta en la que se recogen dos servicios conceptualmente diferentes, procede separar el servicio de terminación con el servicio de tránsito. Por tanto, el servicio de tránsito internacional será el servicio por el cual TESAU transporta una llamada originada en un operador extranjero para finalizarla en la red de otro operador.

Alegaciones de TESAU:

TESAU manifiesta que la utilización del servicio de tránsito intranodal es muy escasa. Por otra parte, la diferenciación de costes entre el tránsito nacional e intranodal implicaría abrir nuevos componentes de red para identificar ciertos transportes entre centrales nodales. Por ello, propone su agrupación con los servicios de tránsito nacional.

Señala que los servicios de tránsito a red inteligente y números cortos pueden ser identificados de manera separada en una cuenta específica.

Indica TESAU que el servicio de tránsito nacional con extensión local no es actualmente demandado ni se prevé su demanda futura, por lo que propone eliminar su cuenta.

Respuesta de esta Comisión:

Con respecto a los servicios de tránsito intranodal, esta Comisión admite la propuesta de TESAU de agruparlos en una sola cuenta, puesto que los datos de ingresos y minutos cursados de este servicio revelan su escasa importancia relativa. Por las mismas razones, se acepta no establecer una cuenta para el servicio de tránsito nacional con extensión local.

El Informe de Audiencia proponía integrar los servicios de tránsito a red inteligente y números cortos en las correspondientes cuentas de los servicios de tránsito por niveles. No obstante, TESAU propone separarlos y agruparlos en una cuenta específica puesto que se identifican por separado en sus sistemas de gestión. En la medida en que los precios de estos servicios se referencian en la OIR a los precios del tránsito a numeraciones geográficas, añadiendo la posible retribución adicional asociada al servicio, y esta información está actualmente disponible a través de las cuentas de tránsito por niveles, esta Comisión considera razonable aceptar la propuesta de TESAU.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los servicios mayoristas de interconexión de tránsito que TESAU deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.6 Relación final de servicios de interconexión de tránsito

TRÁNSITO
Tránsito Unicentral
Tránsito Nacional e Intranodal



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tránsito a redes internacionales
Tránsito desde Internacional
Tránsito a RI y N° cortos

- *Servicios de interconexión por capacidad*

En el Informe de Audiencia se proponía incluir en el SCC los siguientes servicios de interconexión derivados de la OIR:

Propuesta inicial de servicios de interconexión por capacidad

INTERCONEXIÓN POR CAPACIDAD
Interconexión Local por capacidad
Interconexión Metropolitana por capacidad
Interconexión Tránsito simple por capacidad
Interconexión Tránsito doble por capacidad
Servicio desbordamiento por tiempo

Estos servicios son los definidos en la OIR vigente y suponen una ampliación de los servicios actualmente incluidos en el SCC que son:

- Interconexión Local por capacidad
- Interconexión Metropolitana por capacidad
- Interconexión Tránsito simple por capacidad

Alegaciones de TESAU:

TESAU alega que los servicios de interconexión por capacidad en tránsito doble son muy poco demandados y los resultados podrían aparecer sesgados por el comportamiento específico de la escasa demanda. Por ello, propone la agrupación de los servicios de tránsito simple y doble.

Asimismo manifiesta que el precio del servicio de desbordamiento por tiempo se calculó a modo de elemento disuasorio para minimizar las posibles distorsiones en la gestión de la red de TESAU, pero no tiene una correlación con el coste de prestación del servicio. Por ello, propone eliminar la cuenta específica de este servicio.

Respuesta de esta Comisión:

En lo que respecta a los servicios de interconexión por capacidad en tránsito doble, esta Comisión admite la propuesta de TESAU de integrarlos en la cuenta correspondiente al tránsito simple, puesto que los datos de ingresos y minutos cursados de este servicio revelan su escasa importancia relativa. En este caso, la cuenta pasará a denominarse “Interconexión Tránsito simple y doble por capacidad”.

En cuanto al servicio de desbordamiento por tiempo, esta Comisión considera necesario, por su relevancia, disponer de información del nivel de uso que los operadores hacen de este servicio y de los ingresos que generan para TESAU. No obstante, para evitar añadir complejidad al SCC, dado que este servicio utiliza los mismos elementos de red que el resto de tráficos cursados, la información de minutos de desbordamiento cursados y de ingresos obtenidos por este concepto en cada ejercicio deberá ser aportada por TESAU en un informe extracontable específico.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los servicios mayoristas de interconexión por capacidad que TESAU deberá incluir en su SCC son:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla III.7 Relación final de servicios de interconexión por capacidad

INTERCONEXIÓN POR CAPACIDAD
Interconexión Local por capacidad
Interconexión Metropolitana por capacidad
Interconexión Tránsito simple y doble por capacidad

Nota: Se adjuntará un informe extracontable específico con la información de los minutos de desbordamiento cursados y los ingresos obtenidos en el servicio de desbordamiento por tiempo.

- *Servicios de encaminamiento alternativo*

En el Informe de los Servicios, se proponía incluir los siguientes servicios de la OIR:

Propuesta inicial de servicios de encaminamiento alternativo

SERVICIO DE ENCAMINAMIENTO ALTERNATIVO
Hacia un PDI del mismo operador
Hacia un PDI de 3er operador misma central frontera

Alegaciones de TESAU:

TESAU expone que en el caso del encaminamiento hacia un PDI de otro operador en la misma central frontera no puede imputar costes específicos a esta actividad, por lo que solicita su eliminación.

Por otra parte, el servicio de encaminamiento alternativo hacia otro PDI es muy poco demandado (no llega al **[CONFIDENCIAL]** de las tramas de interconexión totales establecidas), por lo que su coste estará muy sesgado por las rutas específicas solicitadas. Así, reclama su eliminación.

Respuesta de esta Comisión:

Esta Comisión considera que la escasa demanda de ambos servicios justifica su exclusión del SCC. Por lo tanto, no se establecerán cuentas para estos dos servicios.

- *Servicio de conexión a la red de TESAU*

El Informe de los Servicios proponía incluir los siguientes servicios de la OIR:

Propuesta inicial de servicios de conexión a la red de TESAU

SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED DE TESAU
Servicio de Conexión 2 Mbit/s Alta
Servicio de Conexión 2 Mbit/s Abono mensual
Constitución de PDI Translocal y Transmetropolitano Alta
Constitución de PDI Translocal y Transmetropolitano Abono anual

El SCC actual de TESAU incorpora el servicio de conexión a la red de TESAU definido en la OIR mediante la cuenta "Conexión con otros operadores".

Alegaciones de TESAU:

TESAU explica que la cuota de conexión es prácticamente inexistente, puesto que ya no hay altas nuevas de PDI. Por tanto, los costes actuales recogerían únicamente la



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

parte recurrente del servicio. Propone entonces agrupar las cuotas de alta y abono para el servicio de conexión de 2 Mbit/s en una única cuenta.

Indica que las mismas consideraciones son de aplicación al servicio de constitución de Pdl translocal y transmetropolitano. En este caso, TESAU comunica que su diferenciación no podría hacerse hasta el ejercicio 2008, puesto que ha de modificar el sistema de información del área de Servicios para Operadores para distinguir los ingresos.

Respuesta de esta Comisión:

La CMT considera que en la medida en que no se producen nuevas altas en el servicio de conexión de 2 Mbit/s resulta razonable unificar los conceptos de alta y abono en una sola cuenta, y más aún teniendo en cuenta que el alta de este servicio es equivalente a la Clase 8 definida para el Servicio de Conexión de líneas alquiladas mayoristas con interfaces tradicionales.

Por otra parte, con respecto al servicio de constitución de Pdl translocal y transmetropolitano, también se considera adecuado establecer una cuenta en donde se recojan los costes recurrentes y no recurrentes de este servicio, dada la escasa incidencia de los conceptos de alta en estos servicios.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que los servicios de conexión a la red de TESAU que deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.8 Relación final de servicios de conexión a la red de TESAU

SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED DE TESAU
Servicio de Conexión 2 Mbit/s
Constitución de PDI Translocal y Transmetropolitano

- *Otros servicios de interconexión*

En el Informe de Audiencia se proponía incluir los siguientes servicios:

Propuesta inicial de otros servicios de interconexión

OTROS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN
Acceso a Servicios de Consulta telefónica (118AB) conectados a TESAU Acceso al servicio de Información nacional 11818 Acceso a otros servicios de información
Acceso a Servicios de RI de TESAU Acceso a números de RI de TESAU bajo modelo de interconexión de Acceso
Acceso a Nº Cortos gratuitos de TESAU Acceso a Nº cortos gratuitos de TESAU
Acceso al Servicio de Cobro Revertido por Operadora de TESAU Acceso al Servicio de Cobro Revertido por Operadora de TESAU
Acceso a móvil marítimo, radiobúsqueda y datos Acceso a móvil marítimo, radiobúsqueda y datos

En este apartado, la propuesta recogida en el Informe de los Servicios incluía:

- Servicios regulados en la OIR como:
 - Llamadas de cobro revertido por operadora



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Acceso a móvil marítimo, radiobúsqueda y datos
- Y otros servicios de interconexión que generan tráfico en la red y flujos monetarios como:
 - Acceso a servicios de consulta telefónica (118AB) conectados a TESAU
 - Acceso a servicios de Red Inteligente de TESAU
 - Acceso a números cortos gratuitos de TESAU

Alegaciones de TESAU:

TESAU no considera el acceso a los números cortos gratuitos de TESAU como un servicio, sino como una partida de gastos correspondiente a un canal de venta, por lo que propone su exclusión.

Por otra parte, propone que se podría crear una cuenta de “Otros servicios de interconexión” que incluya, entre otros, el servicio de acceso a móvil marítimo, radiobúsqueda y datos, así como los cobros del acceso al servicio de cobro revertido por operadora.

TESAU sostiene que el servicio de acceso al servicio de cobro revertido por operadora de TESAU presenta dos casos diferenciados, que determinan el flujo monetario. Si el cliente llamado no acepta el cargo, el operador ha de pagar a TESAU una interconexión en terminación, existiendo en este caso un ingreso. En caso de que se acepte la llamada, se genera un gasto para TESAU, que ha de liquidar al operador su importe, deducida la parte correspondiente. Por tanto, considera que ambos casos no deberían registrarse conjuntamente.

Respuesta de esta Comisión:

En el caso de los servicios de acceso a los números cortos gratuitos de TESAU (1004 y 1002), esta Comisión, de forma análoga a lo establecido para el tráfico telefónico minorista de estos servicios, considera adecuada su eliminación por considerarse un canal de venta cuyos costes son repercutidos al resto de servicios.

La CMT considera apropiada la creación de una cuenta que agrupe el resto de servicios de interconexión prestados por TESAU, de forma que en ella se registren los siguientes servicios:

- Servicio de acceso al servicio de cobro revertido por operadora de TESAU, en su componente de ingreso por terminación para TESAU (es decir, en caso de que el cliente llamado rechace el cargo).
- Servicios de acceso a números cortos gratuitos de terceros operadores.
- Servicios de acceso a servicios de emergencias y atención ciudadana gratuitos de terceros operadores.
- Servicios de terminación en números cortos no gratuitos de TESAU.
- Servicios de acceso a móvil marítimo, radiobúsqueda y datos.

Y ello en la medida en que los precios de estos servicios sigan referenciados en la OIR a los precios del acceso indirecto o de la terminación geográfica, de forma que esta información se puede obtener a través de las cuentas del acceso indirecto o de terminación geográfica ya existentes (acceso/terminación local, metropolitano, tránsito simple o doble).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En esta categoría se incluyen además las cuentas de los servicios de portabilidad y preselección. Asimismo, las cuentas de las llamadas originadas en otras redes con destino numeraciones 118AB conectadas a la red de TESAU (11818, 11822, 11825 y 118AB de otros proveedores), que TESAU llama “terminación en el servicio de información nacional 11818” y “terminación en otros servicios de información”, mantendrán la denominación utilizada en la OIR y en los AGIs formalizados, para evitar confusiones a la hora de interpretar los datos: “acceso al servicio de información nacional 11818” y “acceso a otros servicios de información”.

Por todo lo anterior, la estructura de cuentas de estos servicios en el SCC deberá ser la siguiente:

Tabla III.9 Relación final de otros servicios de interconexión

OTROS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN
Acceso a Servicios de Consulta telefónica (118AB) conectados a TESAU
Acceso al servicio de Información nacional 11818 Acceso a otros servicios de información
Resto servicios interconexión
Otros servicios de interconexión especial (inc. acceso al servicio de cobro revertido por operadora de TESAU cuando el llamado rechaza el cargo, acceso a N° cortos gratuitos y SEyAC gratuitos de otros operadores, terminación en N° cortos no gratuitos de TESAU, acceso a móvil marítimo, radiobúsqueda y datos)
Portabilidad
Preselección

III.6.5 SERVICIOS DERIVADOS DE LA OFERTA DE ACCESO MAYORISTA A LA LÍNEA TELEFÓNICA (AMLT)

En cuanto a los servicios de acceso mayorista a la línea telefónica, en el marco de la separación de cuentas impuesta a TESAU para estos servicios, el SCC de TESAU debería reflejar la distribución de servicios existentes en la oferta y las componentes del coste que configuran su estructura tarifaria (cuotas de conexión, cuotas mensuales, etc.) para cada uno de ellos que resulten de aplicación tras la aprobación por parte de la CMT de esta Oferta de Referencia.

Servicios de AMLT

El Informe de Audiencia proponía el siguiente listado de servicios relativos al AMLT:

Propuesta inicial de servicios de acceso mayorista a la línea telefónica

ACCESO MAYORISTA A LA LÍNEA TELEFÓNICA

Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - cuota de alta
Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - cuota mensual

Alegaciones de TESAU:

TESAU considera que en principio no es necesario incorporar este servicio dentro del sistema, mientras no se comercialice de manera efectiva una vez se haya desarrollado



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

el servicio en el plazo previsto en la Resolución del Consejo de la CMT de 8 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el AMLT. Una vez se haya puesto en marcha el mismo, TESAU procederá a su apertura, en sendos servicios.

Respuesta de esta Comisión:

La CMT considera que las cuentas han de estar ya definidas para que registren los ingresos y costes del servicio de AMLT una vez que se complete la implantación efectiva del servicio en la red de TESAU, prevista para junio de 2008, esto es, siete meses después de la notificación de la Resolución de 8 de noviembre de 2007 por la que se aprobó su oferta.

Así, se crearán las cuentas correspondientes a los siguientes servicios de AMLT:

- Alta en el servicio de AMLT.
- Cuota mensual del servicio de AMLT, tanto para líneas analógicas como para RDSI.
- Alta de línea, tanto para líneas analógicas como para RDSI.

Por todo lo anterior, la estructura de cuentas de estos servicios en el SCC deberá ser la siguiente:

Tabla III.10 Relación final de servicios de acceso mayorista a la línea telefónica

ACCESO MAYORISTA A LA LÍNEA TELEFÓNICA
Alta en el Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica
Cuota mensual del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas analógicas
Cuota mensual del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas RDSI
Alta de línea - Líneas analógicas
Alta de línea - Líneas RDSI

III.7 SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MERCADOS 11 Y 12 DE ACCESO DESAGREGADO (INCLUIDO EL ACCESO COMPARTIDO) AL POR MAYOR AL BUCLE Y SUBBUCLE METÁLICO Y DE ACCESO MAYORISTA DE BANDA ANCHA

Las Resoluciones de definición y análisis de los mercados 11 y 12 definen los servicios que forman dichos mercados y establecen la obligación de realizar dos ofertas de referencia, como se indica en los puntos siguientes.

La primera oferta es la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA) que incluía hasta ahora servicios derivados de los mercados 11 y 12. La segunda oferta es la Oferta de Acceso Indirecto al Bucle de Abonado (OIBA) que incluye servicios derivados del mercado 12 incluidos en la OBA y otros adicionales.

En el presente apartado se van a detallar los servicios definidos y las obligaciones impuestas en los mencionados mercados. Posteriormente se analizarán las dos ofertas de referencia y los servicios minoristas relacionados, de los cuales se derivarán las necesidades de modificación del SCC.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.7.1 SERVICIOS ASOCIADOS AL MERCADO 11 DE ACCESO DESAGREGADO AL POR MAYOR AL BUCLE

En la Resolución de 11 de mayo de 2006 por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a los efectos de prestar servicios de banda ancha y vocales, se definieron los siguientes servicios:

[...]

- *Servicio de acceso completamente desagregado al par de cobre. Este servicio ofrece una conexión a la red del operador que permite a uso exclusivo de los elementos que forman parte del bucle o subbucle vacante de abonado o del bucle o subbucle vacante. Mediante este servicio, el operador suministrador cede el uso del par de cobre a otro operador en todo el rango de frecuencias del par.*

- *Servicio de acceso desagregado compartido al par de cobre. Este servicio mayorista ofrece una conexión a la red del operador, que permite a otros operadores el uso de frecuencias no vocales del espectro sobre el bucle o subbucle de abonado, manteniéndose por el operador suministrador la prestación del servicio telefónico disponible al público. Por tanto, es de aplicación a los bucles y subbucles de abonado dados de alta para este último servicio.*

[...]

Para que los servicios señalados estén disponibles también se requiere los recursos asociados al acceso desagregado al bucle, entre los que destacan el servicio de ubicación, el cableado, los enlaces de conexión de equipos y los sistemas de información relevantes.”

En la mencionada Resolución, TESAU es declarado operador con PSM y se le impone, entre otras, la obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso completamente desagregado y parcialmente desagregado al bucle de abonado a todos los operadores, a precios regulados, lo que implica, que estos precios estén orientados en función de los costes de producción y la separación de sus cuentas para sus actividades relacionadas con el acceso desagregado al bucle de abonado. También debe publicar una Oferta de Referencia.

Servicios de acceso al bucle de abonado

En el SCC actual de TESAU, las actividades correspondientes al alquiler de bucle de abonado se encuentran bajo la categoría “Servicios de interconexión”, y se componen de los siguientes servicios:

- “Alquiler de bucle de abonado desagregado”
- “Alquiler de bucle de abonado compartido”
- “GigADSL”
- “Otros servicios relacionados con alquiler de bucle de abonado”
- “Tendido de cable interno bucle compartido”
- “Tendido de cable interno bucle desagregado”



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- “Ubicación OBA”

Las obligaciones anteriormente mencionadas, y en particular, la de separación contable, exigen que las actividades que forman parte del acceso al bucle de abonado estén claramente identificadas y separadas de otros servicios en el SCC. La división realizada por TESAU para categorizar los servicios de acceso al bucle de abonado no permite distinguir las actividades que conforman los servicios principales y que forman parte de la OBA, por lo que dificulta la obtención de la información contable adecuada que sirva como referencia para la posterior determinación de las condiciones económicas de los servicios de la OBA y la supervisión de las obligaciones de no discriminación y transparencia por parte de la CMT.

De esta manera, el SCC habría de modificarse para incorporar como servicios individuales las diferentes actividades asociadas a los servicios de acceso al bucle de abonado, teniendo en cuenta que algunas de ellas son comunes a varios servicios.

El Informe de los Servicios proponía que el SCC incorporase los siguientes servicios correspondientes al acceso al bucle de abonado completamente desagregado y compartido:

Propuesta inicial de servicios de acceso al bucle de abonado

ACCESO AL BUCLE DE ABONADO

ACCESO COMPLETAMENTE DESAGREGADO

Tendido de cable interno (TCI)

Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso desagregado) - cuota de alta

Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso desagregado) - cuota mensual

Tendido de cable externo (TCE)

Instalación de TCE para módulo de 100 pares (acceso desagregado) - cuota de alta

Instalación de TCE para módulo de 100 pares (acceso desagregado) - cuota mensual

Uso compartido de canalización propiedad de TESAU con arqueta TESAU (acceso desagregado)

Prolongación del par

Alta del par completamente desagregado

Alquiler del par completamente desagregado

Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado

ACCESO COMPARTIDO

Tendido de cable interno (TCI)

Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso compartido) - cuota de alta

Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso compartido) - cuota mensual

Instalación de TCI para módulo de 100 pares con splitters conectados en RPCA (acceso compartido) - cuota de alta

Instalación de TCI para módulo de 100 pares con splitters conectados en RPCA (acceso compartido) - cuota mensual

Tendido de cable externo (TCE)

Instalación de TCE para módulo de 100 pares (acceso compartido) - cuota de alta

Instalación de TCE para módulo de 100 pares (acceso compartido) - cuota mensual

Uso compartido de canalización propiedad de TESAU con arqueta TESAU (acceso compartido)

Prolongación del par

Alta del par compartido con ubicación

Alta del par compartido con ubicación distante



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Alquiler del par compartido
Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido
SERVICIOS COMUNES AL ACCESO COMPLETAMENTE DESAGREGADO Y COMPARTIDO
Provisión de RdO - cuota de alta
Provisión de RdO - cuota mensual
Canalización nueva - cuota de alta
Canalización nueva - cuota mensual
Uso compartido de canalización propiedad de TESAU con arqueta operador
SERVICIOS DE UBICACIÓN
Habilitación
Recinto en sala de TESAU (por superficie útil)
Recinto en sala de Operadores (por superficie útil)
Específico corriente alterna (SdT y SdO)
Específico corriente continua (SdT y SdO)
Específico por jaula básica
Específico por jaula extendida
Servicios recurrentes mensuales
Recinto en sala de TESAU
Sala de Operadores
Servicio de conexión de equipos coubicados
Servicio de conexión de equipos coubicados interfaz eléctrica 2 coaxiales
Servicio de conexión de equipos coubicados interfaz eléctrica 4 coaxiales
Servicio de conexión de equipos coubicados interfaz eléctrica 8 coaxiales
Servicio de conexión de equipos coubicados interfaz eléctrica 16 coaxiales
Servicio de conexión de equipos coubicados interfaz óptica 8 fibras
Servicio de conexión de equipos coubicados interfaz óptica 16 fibras
RESTO DE SERVICIOS
Otros servicios de alquiler de bucle de abonado (pruebas de sincronismo, acceso a información de la OBA, visitas y accesos a inmuebles)

Alegaciones de TESAU:

Respecto al servicio de tendido de cable interno (TCI), solicita que no se separen las cuentas entre la cuota de conexión y la cuota de abono, por varios motivos:

- La mayoría de los ingresos corresponden a la conexión, siendo los ingresos recurrentes muy reducidos (unos **[CONFIDENCIAL]** € en 2006, lo que se corresponde aproximadamente con el **[CONFIDENCIAL]** % del total).
- Los conceptos identificados en la OBA como drivers de la parte recurrente no estarían siendo recogidos en los sistemas actuales de información de TESAU de forma detallada ya que (i) la ocupación de espacio físico en el repartidor de pares de cobre de abonado (RPCA) no se recoge en los sistemas contables actuales, dado que TESAU no guarda registros de ocupación física en sus repartidores para las regletas donde se conectan los TCI, no imputándose por tanto coste alguno al servicio y (ii) las actividades asociadas al mantenimiento no están recogidas separadamente dentro de las aplicaciones de gestión.

Respecto a los servicios de tendido de cable externo (TCE) totalmente desagregado y compartido sostiene que carecen de materialidad económica, ya que la planta total ascendía en agosto de 2007 a unas **[CONFIDENCIAL]** unidades registradas para el



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TCE desagregado y a **[CONFIDENCIAL]** unidades para el compartido y su facturación conjunta ascendía a **[CONFIDENCIAL]** € mensuales. Dada su escasa relevancia, los costes asociados al TCE no se identifican por el área de Red, por lo que no se está computando coste alguno por este servicio de OBA.

En este caso TESAU propone, en aplicación del principio de materialidad, englobar el TCI desagregado, así como el resto de servicios asociados, en la cuenta “Otros servicios asociados al acceso totalmente desagregado” y el TCE compartido en la cuenta de “Otros servicios asociados al acceso compartido”.

En referencia al servicio de uso compartido de canalización propiedad de TESAU con arqueta TESAU, el operador indica que presenta una problemática similar al caso del TCE al que está vinculado, puesto que no se han registrado ingresos por este concepto y por ende tampoco se han llevado hasta la fecha registros de canalización compartida.

TESAU procederá a la apertura del servicio de prolongación de par totalmente desagregado y del compartido, para lo cual los ingresos ya distinguen conexión y abono, pero los registros necesarios para la separación de los costes se empezarán a guardar a partir de enero de 2008. Así, esta apertura no podría aplicarse hasta el ejercicio 2008, presentándose por tanto en julio de 2009.

En el TCI compartido, realiza las mismas matizaciones que en el caso del TCI desagregado. Adicionalmente, respecto a la modalidad de instalación de TCI para módulo de 100 pares con splitters conectados en RPCA, indica que se trata de un servicio cuya prestación está condicionada a determinadas características de la central, y que es prácticamente inexistente, por lo que no se distinguen en la actualidad dentro de los sistemas de registro de la planta.

La modalidad de alta de par compartido con ubicación distante está asociada al TCE, por lo que es prácticamente inexistente, y propone su agregación dentro del servicio de alta de par compartido con ubicación. La diferencia respecto de la modalidad normal consiste en incorporar y probar un puente adicional, coste que por su escasa relevancia no se está registrando en los sistemas de TESAU.

Los servicios asociados al repartidor del operador (RdO) no son registrados de forma separada, sino que se incorporan a nivel de ingresos y gastos dentro de los TCI. Para la determinación de su coste de provisión podrían realizarse estudios externos de acuerdo con los precarios de los suministradores, al no ser factible su separación contable respecto a los TCI. Cuando el operador elige que sea TESAU quien instale el RdO, el suministrador contratado por TESAU no identifica en su factura ambos elementos, sino que los contempla conjuntamente, siendo imposible desagregar este concepto que en origen viene facturado conjuntamente.

En referencia a la canalización nueva y el uso compartido de canalización propiedad de TESAU con arqueta operador señala que son servicios asociados al TCE y, por tanto, de muy escasa importancia económica. Por su escasa materialidad y por la ausencia de registros diferenciados en planta para estos servicios no se les asignan costes en el SCC.

Sugiere TESAU que todos los servicios comunes asociados podrían recogerse en una cuenta genérica de “servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido”, excepto el RdO, por las razones explicadas anteriormente.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por su parte, los servicios de ubicación están entrando en fase de madurez, lo que desplaza el peso del servicio hacia los conceptos recurrentes. Hasta la fecha los costes asociados a la habilitación se han registrado conjuntamente como inversión, en una cuenta específica de inmovilizado, por lo que entran en la cuenta de resultados conforme se van amortizando y, por coherencia, los ingresos también se periodifican. TESAU propone presentar un servicio conjunto de instalación de servicios de ubicación, que englobe tanto la habilitación de recinto como la parte específica, y otro servicio que recoja la parte recurrente.

Para el análisis de los costes de habilitación de jaula, propone aportar un informe adicional extracontable, al ser su inclusión específica dentro del SCC muy compleja.

Asimismo, señala que en los servicios de conexión de equipos coubicados no se están identificando ni ingresos ni costes, puesto que se trata de servicios con muy escasa importancia cuantitativa.

Respuesta de esta Comisión:

Esta Comisión considera razonable agrupar en una sola cuenta los conceptos de conexión y abono del TCI completamente desagregado y compartido, mientras se mantenga la escasa importancia relativa de la parte recurrente. En el acceso compartido, la información contable relativa a la modalidad de instalación de TCI con splitters se agrupará en la cuenta de instalación de TCI general, en la medida en que se trata de un servicio de poca relevancia.

Por otra parte, también se considera apropiado integrar los costes del TCE y servicios asociados en una cuenta, dada su materialidad actual, por lo que se crearán las cuentas “Otros servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)” y “Otros servicios asociados al acceso compartido (TCE)” para registrar los servicios de instalación de TCE (cuotas de alta y mensuales) y uso compartido de canalización de TESAU con arqueta TESAU en el acceso completamente desagregado y en el acceso compartido, respectivamente.

Con respecto a las modalidades de alta del servicio de prolongación de par compartido, se acepta unificarlas en una sola cuenta, mientras la modalidad de ubicación distante mantenga su poca materialidad. La cuenta se denominará “Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante”.

TESAU deberá aportar junto con los resultados de la contabilidad de costes de cada ejercicio un listado con las unidades suministradas en ese ejercicio de cada uno de los servicios de las cuentas “Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado” y “Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido” (que incluyen, entre otros, pruebas de servicio, instalación de PTR, notificaciones de falsa avería, basculación del par, etc.)

Las mismas consideraciones sobre la materialidad de las cuentas son de aplicación al epígrafe “Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido”, en donde sólo constará una única cuenta que agrupe todos los servicios comunes identificados. Con respecto al servicio de provisión de RdO, TESAU habrá de adjuntar en un estudio extracontable específico la información contable (ingresos, número de unidades suministradas y costes) relativa a este servicio.

Los servicios de ubicación se separarán en conceptos no recurrentes por habilitación y conceptos recurrentes. Con objeto de que la CMT disponga de una mayor información con respecto a estos servicios, TESAU habrá de aportar lo siguiente:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Un informe extracontable específico sobre el servicio de habilitación de jaula básica y extendida (ingresos, número de unidades suministradas y costes).
- Número de habilitaciones de recintos y de corriente continua y alterna en sala de TESAU y en sala de operadores realizados en el ejercicio.

Por último, esta Comisión considera que la escasa materialidad de los servicios de conexión de equipos coubicados justifica su exclusión del SCC. Por tanto, no se establecerán cuentas para estos servicios.

Por todo lo anterior, la estructura de cuentas de estos servicios en el SCC deberá ser la siguiente:

Tabla III.11 Relación final de servicios de acceso al bucle de abonado

ACCESO COMPLETAMENTE DESAGREGADO
Tendido de cable interno (TCI) Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso desagregado)
Prolongación del par Alta del par completamente desagregado Alquiler del par completamente desagregado Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado
Otros Servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE) Otros Servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)
ACCESO COMPARTIDO
Tendido de cable interno (TCI) Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso compartido)
Prolongación del par Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante Alquiler del par compartido Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido
Otros Servicios asociados al acceso compartido (TCE) Otros Servicios asociados al acceso compartido (TCE)
SERVICIOS COMUNES AL ACCESO COMPLETAMENTE DESAGREGADO Y COMPARTIDO
Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido
SERVICIOS DE UBICACIÓN
Servicios no recurrentes por habilitación Servicios no recurrentes por habilitación
Servicios recurrentes mensuales Servicios recurrentes mensuales
RESTO DE SERVICIOS
Otros servicios de alquiler de bucle de abonado (pruebas de sincronismo, acceso a información de la OBA, visitas y accesos a inmuebles)

Nota: Se adjuntará lo siguiente:

- Un estudio extracontable específico sobre el servicio de provisión de RdO (ingresos, número de unidades suministradas y costes).
- Un listado con las unidades suministradas en el ejercicio de cada uno de los servicios de las cuentas “Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado” y “Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido” (entre otros, pruebas



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de servicio, instalación de PTR, notificaciones de falsa avería, basculación del par, etc.)

- Un informe extracontable específico sobre el servicio de habilitación de jaula básica y extendida (ingresos, número de unidades suministradas y costes).
- Número de habilitaciones de recintos y de corriente continua y alterna en sala de TESAU y en sala de operadores realizados en el ejercicio.

III.7.2 SERVICIOS ASOCIADOS AL MERCADO 12 DE ACCESO MAYORISTA DE BANDA ANCHA

En la Resolución de 1 de junio de 2006 por la que se aprueba la definición del mercado de acceso mayorista de banda ancha, se definen los siguientes servicios incluidos en el mercado de referencia:

- Servicio de acceso indirecto regional de concentración ATM o GigADSL.
- Servicio de acceso indirecto nacional basado en tecnologías IP o ADSL IP.

En la mencionada resolución, TESAU es declarado operador con PSM y se le impone, entre otras, la obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso de banda ancha a todos los operadores a precios orientados en función de los costes, lo que implica, la separación de sus cuentas en relación con las actividades de acceso mayorista de banda ancha. También se le obliga a publicar una Oferta de Referencia.

Servicios de acceso mayorista de banda ancha

En el SCC actual de TESAU, los servicios, tanto regulados como no regulados, que se pueden calificar como de acceso mayorista de banda ancha, se reparten entre las cuentas siguientes:

- “GigADSL”, dentro de la categoría “Servicios de interconexión”
- “ADSL IP” y “ADSL IP Total”, dentro de la categoría “Servicios de Red IP Banda Ancha”.

Al igual que sucedía con los servicios de acceso al bucle de abonado, el nivel de agregación existente en la estructura actual del SCC de TESAU no permite identificar los conceptos que componen la oferta regulada de servicios de acceso mayorista de banda ancha (OIBA), tanto a nivel regional como nacional. Ello resulta necesario para que la CMT pueda disponer de las referencias necesarias para en su caso, determinar los precios aplicables en la citada oferta y el control del cumplimiento de las obligaciones impuestas tras el análisis del mercado de acceso mayorista de banda ancha.

De esta manera, el SCC habría de modificarse para distinguir cada una de las modalidades de puertos y conexiones que existen en la oferta, así como otros servicios asociados.

En el Informe de los Servicios, se proponía que el SCC contemplase los siguientes servicios correspondientes a las ofertas reguladas de acceso mayorista de banda ancha:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Propuesta inicial de servicios de acceso indirecto al bucle de abonado

ACCESO INDIRECTO AL BUCLE DE ABONADO

<p>GigADSL</p> <p>Puerto del Punto de Acceso Indirecto (pPAI) pPAI 2 Mbit/s - cuota de alta pPAI 2 Mbit/s - cuota mensual pPAI 34 Mbit/s - cuota de alta pPAI 34 Mbit/s - cuota mensual pPAI 155 Mbit/s - cuota de alta pPAI 155 Mbit/s - cuota mensual pPAI-D 2 Mbit/s - cuota de alta pPAI-D 2 Mbit/s - cuota mensual pPAI-D 34 Mbit/s - cuota de alta pPAI-D 34 Mbit/s - cuota mensual pPAI-D 155 Mbit/s - cuota de alta pPAI-D 155 Mbit/s - cuota mensual</p> <p>Servicio de conexión del abonado Alta sin splitter Alta con splitter POTS Alta con splitter RDSI Cuota mensual O Cuota mensual A Cuota mensual B Cuota mensual J Cuota mensual C Cuota mensual N Cuota mensual L Cuota mensual M Cuota mensual P Otros servicios asociados a la conexión del abonado (cambios de acceso compartido a indirecto, cambios de operador en acceso indirecto, bajas de servicio, etc.)</p> <p>Cambios en el servicio de acceso indirecto Cambios en el servicio</p>
<p>ADSL-IP NACIONAL</p> <p>Puerto del Punto de Acceso Indirecto (pPAI-IP) pPAI-IP STM-1 - cuota de alta pPAI-IP STM-1 - cuota mensual pPAI-IP STM-4 - cuota de alta pPAI-IP STM-4 - cuota mensual pPAI-IP STM-16 - cuota de alta pPAI-IP STM-16 - cuota mensual pPAI-IP Gigabit Ethernet - cuota de alta pPAI-IP Gigabit Ethernet - cuota mensual</p> <p>Servicio de conexión del abonado Alta con filtrado distribuido Alta con filtrado centralizado Alta con filtrado centralizado RDSI Cuota mensual O</p>



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Cuota mensual A
Cuota mensual B
Cuota mensual J
Cuota mensual C
Cuota mensual N
Otros servicios asociados a la conexión del abonado (bajas de servicio)
Otros servicios ADSL-IP nacional
Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (mnemónicos, opciones posventa)

Alegaciones de TESAU:

TESAU alega que el servicio de Puerto de Punto de Acceso indirecto (pPAI), tanto en GigADSL como en ADSL-IP, tiene un nivel de madurez elevado, y prácticamente ya no se producen movimientos. Las cuotas de conexión supusieron en el ejercicio 2006 para el GigADSL unos ingresos de unos **[CONFIDENCIAL]** €, que son alrededor de un **[CONFIDENCIAL]** % de los ingresos totales; para el ADSL-IP supusieron unos ingresos de unos **[CONFIDENCIAL]** €, que son alrededor de un **[CONFIDENCIAL]** % de los ingresos totales. Por ello, propone la agrupación de la cuota de alta con la mensual.

TESAU afirma que podría presentar cuentas de márgenes por velocidades para los puertos pPAI GigADSL y ADSL-IP en el ejercicio 2008.

En el servicio de conexión del abonado, tanto para GigADSL como para ADSL-IP, solicita que el servicio de alta se integre en una única cuenta para todas las modalidades, dado que no es habitual instalar splitters o filtros. En todo caso, TESAU puede facilitar un estudio extracontable que aporte el coste asociado al splitter, sin necesidad de proceder a la apertura de dichas cuentas.

En la apertura de cuotas de abono por modalidades, para GigADSL y ADSL-IP, TESAU alega dificultades para diferenciar entre servicios garantizados y no garantizados en el modelo de red, porque los parámetros de dimensionado de la red no pueden trasladarse a un sistema de costes cuyo principal criterio de reparto está basado en el grado de utilización que cada servicio realiza de esa infraestructura.

A este respecto, TESAU advierte que pueden obtenerse resultados aparentemente inconsistentes, ya que el consumo en las velocidades más bajas es más elevado que en velocidades más altas (fundamentalmente por el uso intensivo en el segmento residencial de aplicaciones P2P). El criterio actualmente empleado del uso de la red como factor de reparto podría dar lugar a que velocidades más bajas presentasen mayores costes unitarios que las más altas. Por ello, TESAU propone su agrupación en una única cuenta.

Los servicios de GigADSL incluidos en la cuenta “otros servicios asociados a la conexión del abonado” tienen un escaso impacto material, por lo que propone su agrupación en un “Otros” genérico, junto con la cuenta “cambios en el servicio”, que también cuenta con una escasa materialidad, y la dificultad para identificar costes en los sistemas para este tipo de actividades concretas.

TESAU propone la agrupación del resto de los servicios ADSL-IP, como bajas, mnemónicos, opciones postventa, etc., en un único servicio “Otros”, dada su escasa materialidad económica y la dificultad de poder asignar costes desde el sistema contable a actividades de tan poca relevancia.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Respuesta de esta Comisión:

La CMT considera razonable agrupar en una sola cuenta los conceptos de conexión y abono del pPAI, mientras se mantenga la escasa importancia relativa de la parte no recurrente. Por tanto, se establecerán cuentas que recojan las diferentes modalidades de pPAI de GigADSL y de ADSL-IP por velocidades, agrupando los conceptos de conexión y abono.

Se admite unificar las modalidades de alta del servicio de conexión del abonado, tanto en GigADSL como en ADSL-IP, en una sola cuenta, mientras la modalidad de utilización de splitter o filtros mantenga su poca demanda. No obstante, TESAU deberá adjuntar un estudio extracontable sobre el servicio de alta con instalación de splitter y con filtrado centralizado, a los efectos de determinar el coste asociado al splitter.

Con respecto a las cuotas mensuales por modalidades del servicio de conexión, esta Comisión considera fundamental disponer de un desglose por modalidades, dada su importancia en la realización del test de imputación para la verificación del carácter competitivo o anticompetitivo de una oferta comercial. Las incoherencias en los resultados que anticipa TESAU no se podrán confirmar hasta que no se faciliten los resultados de la contabilidad de costes y, en cualquier caso, en la verificación de la propuesta de modificación del SCC que presente TESAU se analizará si el driver utilizado es el más apropiado.

Por último, se considera apropiada la agrupación de otros servicios asociados en una única cuenta, tanto en GigADSL como en ADSL-IP, dada su escasa materialidad. Las cuentas se denominarán "Otros servicios asociados al GigADSL", que contendrá los cambios de acceso compartido a indirecto, cambios de operador en acceso indirecto, bajas de servicio y cambios en el servicio de acceso indirecto y "Otros servicios asociados al ADSL-IP", que contendrá las bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa.

Por todo lo anterior, la estructura de cuentas de estos servicios en el SCC deberá ser la siguiente:

Tabla III.12 Relación final de servicios de acceso indirecto al bucle de abonado

GigADSL
Puerto del Punto de Acceso Indirecto (pPAI)
pPAI 2 Mbit/s
pPAI 34 Mbit/s
pPAI 155 Mbit/s
pPAI-D 2 Mbit/s
pPAI-D 34 Mbit/s
pPAI-D 155 Mbit/s
Servicio de conexión del abonado
Alta
Cuota mensual O
Cuota mensual A
Cuota mensual B
Cuota mensual J
Cuota mensual C
Cuota mensual N
Cuota mensual L



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Cuota mensual M Cuota mensual P Otros servicios asociados al GigADSL Otros servicios asociados al GigADSL (cambios de acceso compartido a indirecto, cambios de operador en acceso indirecto, bajas de servicio y cambios en el servicio de acceso indirecto)
ADSL-IP NACIONAL
Puerto del Punto de Acceso Indirecto (pPAI-IP) pPAI-IP STM-1 pPAI-IP STM-4 pPAI-IP STM-16 pPAI-IP Gigabit Ethernet Servicio de conexión del abonado Alta Cuota mensual O Cuota mensual A Cuota mensual B Cuota mensual J Cuota mensual C Cuota mensual N Otros servicios asociados al ADSL-IP Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)

Nota: Se adjuntará un estudio extracontable específico sobre el servicio de alta con instalación de splitter y con filtrado centralizado, a los efectos de determinar el coste asociado a estos elementos.

III.7.3 SERVICIOS COMUNES A LAS OFERTAS DE ACCESO AL BUCLE DE ABONADO Y DE ACCESO INDIRECTO

En esta categoría se puede encuadrar el servicio de entrega de señal a la red del operador, puesto que puede ser solicitado tanto en el marco de la OBA como de la OIBA. Por ello, se ha preferido clasificarlo de forma independiente en el SCC.

El servicio de entrega de señal a la red del operador, en su modalidad de capacidad portadora, resulta conceptualmente equivalente a los servicios de líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales. Por este motivo, no se constituirán cuentas específicas para el servicio de Conexión y el de Enlace para el bucle, sino que se unificarán en las cuentas de servicio de Conexión y de Enlace a Cliente correspondientes a los servicios de líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales, que se definirán en el siguiente apartado³. Ahora bien, el Informe de Audiencia establecía que TESAU debía aportar en un estudio técnico el número de unidades que del servicio de Conexión y de Enlace se han comercializado en el marco de la OBA, de la OIBA o de la Oferta de Referencia de las líneas alquiladas terminales.

³ El servicio de Enlace para el bucle sólo consta de las modalidades 2, 34 y 155 Mbit/s.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Servicios comunes OBA y OIBA

El Informe de Audiencia proponía que el SCC incorporase los siguientes servicios asociados a las ofertas de referencia de OBA y OIBA:

Propuesta inicial de servicios comunes OBA y OIBA

SERVICIOS COMUNES OBA Y OIBA
Servicio de entrega de señal a la red del operador
Modalidad cámara multioperador - costes comunes no recurrentes
Modalidad cámara multioperador - costes comunes recurrentes
Modalidad cámara multioperador - costes específicos por operador no recurrentes
Modalidad cámara multioperador - costes específicos por operador recurrentes
Modalidad utilización de infraestructuras de interconexión no recurrentes
Modalidad utilización de infraestructuras de interconexión recurrentes
Modalidad de servicio mediante enlace radio - Infraestructuras de conexión –costes no recurrentes
Modalidad de servicio mediante enlace radio - Infraestructuras de conexión - costes recurrentes
Modalidad de servicio mediante enlace radio - Soportes de antena y equipos de exterior - costes no recurrentes
Modalidad de servicio mediante enlace radio - Soportes de antena y equipos de exterior - costes recurrentes
Entrega de señal en ubicación distante - costes no recurrentes
Entrega de señal en ubicación distante - costes recurrentes
Cambios en los servicios de alquiler del bucle y servicio mayorista ADSL
Migraciones masivas

Alegaciones de TESAU:

TESAU señala que los ingresos asociados a los servicios de entrega de señal, excepto la capacidad portadora, en la actualidad se recogen de forma conjunta con los correspondientes a los servicios de habilitación. La nueva aplicación de ingresos que se está desarrollando en el Área Mayorista permitirá identificar los correspondientes registros de producto, y se espera que pueda estar operativa para la presentación de resultados del ejercicio 2008.

TESAU considera que únicamente debería abrirse una cuenta específica para las modalidades más representativas, que son la modalidad de cámara multioperador y la de utilización de infraestructuras de interconexión, sin diferenciar entre la parte recurrente y no recurrente y agrupando el resto de las modalidades en un servicio genérico agregado. Ello se debe a la reducida importancia material de la planta existente y a que la identificación de costes y la separación entre costes comunes y específicos son bastante complejas, y en cada modalidad de entrega de señal presentan una casuística muy diferenciada.

Así, en el caso de la cámara multioperador y utilización de infraestructuras de interconexión, existe una dificultad en el tratamiento de los costes recurrentes, ya que los costes de mantenimiento plantean serios problemas de identificación, por tratarse de unidades de servicio muy escasas respecto a la planta total existente en la red de TESAU, para las que no existe un registro específico. Tampoco tiene TESAU un criterio para la apertura de los costes en la modalidad de cámara multioperador, en



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

función de costes comunes o específicos, dado que la información en origen del suministrador no está desglosada con ese detalle.

En cuanto a los servicios de “Cambios en los servicios de alquiler del bucle y mayorista ADSL” y de “migraciones masivas”, dado que se trata de servicios con un escaso volumen de actividad y, por tanto, de escasa relevancia económica a nivel de ingresos, también generarían una gran dificultad de cara a la imputación de costes, por lo que se propone su agrupación en una cuenta de “Otros”.

Asimismo, TESAU entiende que no es necesaria la aportación de la información sobre las unidades de servicio de conexión y de servicio de enlace comercializadas en el marco de la OBA, de la OIBA y de la Oferta de Referencia de líneas alquiladas terminales dentro del sistema contable, ya que en la actualidad dicha información se facilita mensualmente a la CMT, y solicita que se siga aportando extracontablemente, para no incorporar al sistema de costes un nivel mayor de complejidad.

Respuesta de esta Comisión:

Las cifras aportadas por TESAU revelan que las modalidades de entrega de señal más relevantes, aparte de la modalidad de capacidad portadora que se unifica con los servicios de líneas alquiladas terminales, son las de cámara multioperador y utilización de infraestructuras de interconexión. Por este motivo, las modalidades de servicio mediante enlace radio y la entrega de señal en ubicación distante se agruparán en una única cuenta denominada “otras modalidades”.

Por otra parte, resulta razonable la propuesta de no distinguir entre los costes recurrentes y no recurrentes, así como comunes y específicos por operador, asociados a las modalidades de cámara multioperador y utilización de infraestructuras de interconexión, dada la dificultad de su registro contable automatizado. Ahora bien, esta Comisión considera preciso tener una mayor información sobre las actividades que se contabilizan en el servicio de entrega de señal mediante las dos modalidades anteriores, por lo que TESAU deberá adjuntar un informe en donde se desglosen las actividades reales que se han registrado dentro de la cuenta de la modalidad de cámara multioperador y la de la modalidad utilización de infraestructuras de interconexión, en cada ejercicio.

Con respecto a la agrupación de los servicios comunes asociados, se acepta la propuesta de TESAU, de forma que se abrirá una cuenta denominada “otros servicios asociados”, en donde se registrarán los cambios en los servicios de alquiler de bucle y servicio mayorista ADSL (cambio de acceso compartido a completamente desagregado, de indirecto a compartido, cambio de operador en la modalidad de acceso compartido, cambio de operador en la modalidad de acceso indirecto, etc.), las migraciones masivas y las penalizaciones por falsa avería (excepto prolongación), incidencia sin fundamento y franqueo indebido. TESAU deberá aportar junto con los resultados de la contabilidad de costes de cada ejercicio un listado con las unidades suministradas en ese ejercicio de cada uno de los servicios de esta cuenta.

Esta Comisión se reafirma en lo requerido en el Informe de Audiencia en cuanto a la solicitud de un informe extracontable sobre el número de unidades comercializadas del Servicio de Conexión y Enlace a Cliente en el marco de la OBA, OIBA y de líneas alquiladas terminales, dado que los datos que aporta TESAU mensualmente no son suficientes para lo requerido en este procedimiento.

Por todo lo anterior, la estructura de cuentas de estos servicios en el SCC deberá ser la siguiente:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla III.13 Relación final de servicios comunes OBA y OIBA

SERVICIOS COMUNES OBA Y OIBA
Servicio de entrega de señal a la red del operador Modalidad cámara multioperador Modalidad utilización de infraestructuras de interconexión Otras modalidades
Otros servicios asociados Otros servicios asociados (cambios en los servicios de alquiler del bucle y servicio mayorista ADSL, migraciones masivas, penalizaciones por falsas averías (excepto prolongación), incidencia sin fundamento y franqueo indebido)

Nota: Se adjuntará lo siguiente:

- Un informe en donde se desglosen las actividades reales que se han registrado dentro de la cuenta de la modalidad de cámara multioperador y la de la modalidad utilización de infraestructuras de interconexión, en cada ejercicio.
- Un listado con las unidades suministradas en cada ejercicio de cada uno de los servicios de la cuenta "Otros servicios asociados".
- Un informe extracontable indicando el número de unidades comercializadas del Servicio de Conexión y Enlace a Cliente en el marco de la OBA, OIBA y de líneas alquiladas terminales.

III.7.4 SERVICIOS MINORISTAS RELACIONADOS

Como se ha comentado con anterioridad, la Recomendación de la Comisión Europea, de 19 de septiembre de 2005, relativa a la separación contable y los sistemas de contabilidad de costes dentro del marco regulador de las comunicaciones electrónicas, habilita a las ANR, si así lo precisan, para reclamar información sobre mercados en donde un operador no tiene PSM, y que las obligaciones de información sobre separación contable pueden requerir que el operador revele información de mercados en donde no ha sido declarado operador con PSM.

En el caso de los servicios mayoristas de acceso al bucle y acceso mayorista de banda ancha, las resoluciones de definición y análisis del mercado 11 y 12 pusieron de manifiesto la estrecha relación que existe entre estos mercados mayoristas y el mercado minorista de servicios de banda ancha descendente.

En particular, en la Resolución correspondiente al mercado 12, la CMT advirtió el riesgo de que un operador declarado con PSM en el mercado mayorista de referencia extendiera esta posición al mercado minorista de servicios de banda ancha, mediante prácticas de discriminación de precios y compresión de márgenes con respecto al nivel minorista, lo que llevó a imponer una obligación de transparencia que permitiera el control de este tipo de situaciones por parte de la CMT. Esta obligación incluía la comunicación previa de nuevos servicios o estructuras tarifarias y de promociones sobre las ya existentes. Posteriormente, la CMT consideró necesario establecer una metodología de análisis de las ofertas minoristas de TESAÚ para determinar si éstas podrían implicar la realización de las prácticas anticompetitivas referidas.

En la Resolución de 26 de julio de 2007, por la que se aprueba la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de TESAÚ, se impusieron una serie de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

requisitos de información a este operador, que abarcaban diversos conceptos de ingresos y costes relativos a la prestación de servicios minoristas, entre ellos, los servicios de banda ancha.

Sin embargo, el SCC de TESAU no cuenta con el desglose suficiente en los servicios minoristas de banda ancha para que la CMT pueda efectuar una verificación de la coherencia de la información suministrada en el marco del análisis ex ante referido. En la actualidad, los servicios minoristas de banda ancha de TESAU aparecen reflejados en el SCC dentro de la categoría general de “Servicios de banda ancha y red IP”, en las cuentas “Líneas ADSL”, “Soluciones y Valores Añadidos Banda Ancha” e “Imagenio”.

Servicios minoristas de Banda Ancha

En el Informe de Audiencia se propuso modificar el SCC para que estos conceptos se dividieran según la tipología del servicio, distinguiendo los costes correspondientes a la conexión al servicio de los costes recurrentes durante la prestación del servicio al usuario final.

En cuanto al desglose propuesto, se hicieron las siguientes aclaraciones:

- Las cuentas relativas al ADSL incluirían todas aquellas actividades relacionadas con la prestación de servicios de conexión ADSL de acceso a Internet.
- En la cuenta “ADSL Otros” se incluirían aquellas líneas ADSL de velocidades distintas a las de las otras cuentas ADSL, cuyo uso por los clientes de TESAU sea poco significativo.
- En la cuenta “Imagenio – Otros paquetes” se reflejarían todos aquellos servicios que no forman parte de la Oferta Básica y Familiar ni de los servicios de pago por visión o vídeo bajo demanda.
- La cuenta “Soluciones y Valores Añadidos Banda Ancha”, que TESAU define como “servicio orientado al usuario final, proporcionado vía ADSL, que permite el acceso a una serie de servicios de valor añadido”, se mantendría en el apartado de “Otros servicios”, si bien TESAU debería revisar los servicios que contiene en caso de que coincidan con algunos de los servicios de los que se pide mayor desglose.

Por todo ello, se propuso que el SCC integrara los siguientes servicios relativos a la oferta de servicios minoristas de banda ancha:

Propuesta inicial de servicios minoristas de Banda Ancha

BANDA ANCHA

CONEXIÓN (Cuota de alta)
ADSL Hasta 1 Mbit/s
ADSL 1 Mbit/s
ADSL 3 Mbit/s
ADSL 4 Mbit/s
ADSL 8 Mbit/s
ADSL 10 Mbit/s
ADSL Otros
Otras conexiones de banda ancha (LMDS, satélite, etc.)
Imagenio - Oferta Familiar



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Imagenio - Oferta Básica
ACCESO (Cuota mensual)
ADSL Hasta 1 Mbit/s ADSL 1 Mbit/s ADSL 3 Mbit/s ADSL 4 Mbit/s ADSL 8 Mbit/s ADSL 10 Mbit/s ADSL Otros Otras conexiones de banda ancha (LMDS, satélite, etc.)
Imagenio - Oferta Familiar Imagenio - Oferta Básica Imagenio - Otros paquetes
OTROS CONCEPTOS
Imagenio - Pago por visión / Vídeo bajo demanda
OTROS SERVICIOS
Soluciones y valores añadidos Banda Ancha

Alegaciones de TESAU:

TESAU pone de manifiesto los siguientes aspectos, que a su modo de ver condicionarían la propuesta del Informe de Audiencia:

ADSL

Considera que el tratamiento de la conexión, separada por velocidades, carece de sentido práctico en un mercado en el que se han generalizado las promociones sobre las cuotas de conexión.

Propone crear una sola cuenta que recoja todas las cuotas de conexión, independientemente de la velocidad. En este sentido, debe tenerse en cuenta que los precios son los mismos y los costes incurridos en la instalación tampoco dependerían de la velocidad del servicio.

Respecto a los servicios de acceso (cuota mensual), señala TESAU que son válidas las consideraciones que se han realizado sobre los servicios de Banda Ancha mayoristas. La separación de los costes por velocidades puede generar fuertes distorsiones, que den lugar a la aparición de resultados incoherentes en el reparto de los costes de red (efecto aplicaciones P2P).

Además alega que en el caso del ADSL minorista surgiría un problema adicional, producido por el fuerte peso que tienen los costes de comercialización en estos servicios, y la dificultad existente para establecer un criterio consistente y objetivo de reparto para las distintas velocidades.

La propuesta alternativa de TESAU sería, por tanto, la de separar el servicio entre la parte no recurrente y la recurrente, pero manteniendo todas las velocidades agregadas. No obstante, TESAU estaría en definitiva sujeta a lo que se establezca en el caso de los servicios de ADSL mayoristas, si bien, en el caso de que finalmente se requiriera por parte de CMT dicha segregación, ésta no estaría disponible hasta los resultados del ejercicio 2008.

IMAGENIO

TESAU manifiesta su disconformidad con la propuesta de los Servicios de la CMT para un mercado liberalizado como este, con ese nivel de detalle, teniendo en cuenta



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

el desconocimiento y la incertidumbre que existe actualmente sobre cómo puede evolucionar en los próximos años, ya que en su opinión resulta demasiado amplia, por lo que propone que se mantenga un único servicio que englobe tanto la conexión como el abono, sin ningún nivel de apertura adicional.

Por otra parte, TESAU pone de manifiesto que el grado de apertura requerido para un mercado en el que no es dominante, resulta desproporcionado e innecesario teniendo en cuenta el carácter incipiente que tiene aún este servicio.

Respuesta de esta Comisión:

Se considera razonable una única cuenta para el concepto de conexión que agrupe todas las modalidades de ADSL puesto que tienen los mismos precios y los costes de alta son independientes de la velocidad.

En cuanto al desglose de las cuotas de abono por diferentes modalidades de ADSL hay que tener presente que el desarrollo de los servicios de banda ancha resulta imprescindible para la creación de la Sociedad de la Información. En este sentido, la CMT estima que es esencial que el mercado de servicios de banda ancha se desarrolle en condiciones competitivas, vigilando las posibles prácticas contra la libre competencia que pudieran surgir en un momento dado.

De este modo, la propuesta de TESAU de agrupar en una única cuenta las cuotas mensuales de las diferentes modalidades de servicios ADSL no tendría ninguna utilidad para las tareas regulatorias de la CMT. Es esencial que TESAU desglose las cuotas de abono según las diferentes velocidades a fin de disponer de una referencia adicional para, por ejemplo, realizar estudios de posibles prácticas anticompetitivas de estrechamiento de márgenes o empaquetamientos ilícitos.

Con respecto a las reservas manifestadas por TESAU sobre posibles incoherencias en los resultados, cabe señalar que en procesos ulteriores al presente expediente se determinarán los criterios de imputación más adecuados, tanto para el reparto de costes comerciales como para el reparto de costes de red. En este momento y a priori no es posible evaluar la existencia de tales efectos ni cuantificar la importancia de los mismos.

Con respecto al servicio Imagenio, hay que señalar que es un servicio que está en crecimiento y es probable que muchos clientes más demanden éste a medida que TESAU mejore y amplíe la cobertura de la red de banda ancha (extendiendo la cobertura del ADSL y aproximando la fibra a los hogares) e Imagenio esté disponible en más hogares. Asimismo, el servicio Imagenio es, en la mayor parte de las ocasiones, vendido empaquetado junto a servicios ADSL y de tráfico telefónico. Por tanto, resulta fundamental para esta Comisión disponer de información relativa a los costes por la prestación del servicio Imagenio. Esta referencia adicional servirá de ayuda en el análisis de las promociones y ofertas empaquetadas que presenta TESAU ante la CMT, promociones y empaquetamientos que se están generalizando como forma de competencia en los mercados minoristas.

Asimismo hay que tener presente que en Imagenio existen dos clases de servicios claramente diferenciados:

- El servicio de TV en sus diferentes modalidades (modalidad básica y otras modalidades "Premium").
- El servicio de pago por visión y video bajo demanda.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Los servicios de TV llevan asociados una cuota mensual recurrente, siendo la modalidad básica aquella que todos los clientes disponen cuando contratan el servicio de TV de Imagenio, es decir, el conjunto mínimo de canales y servicios que tiene que contratar obligatoriamente un cliente cuando se da de alta en Imagenio. A la modalidad básica se le podrán añadir diferentes paquetes de canales y servicios formando otras modalidades "Premium".

Los servicios de pago por visión y video bajo demanda, al contrario que el servicio de TV, se caracterizan por su consumo esporádico, por lo que TESAU no obtendría ingresos recurrentes preestablecidos por estos servicios.

Por tanto, TESAU deberá crear cuentas específicas para los servicios mencionados, y separar la conexión de la parte recurrente tanto para ADSL como para Imagenio, pues son dos servicios conceptualmente diferentes que requieren actuaciones diferentes y a cada uno de ellos se asocian costes específicos.

A la vista de todo lo anterior, los servicios minoristas de banda ancha que TESAU deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.14 Relación final de servicios minoristas de Banda Ancha

BANDA ANCHA

CONEXIÓN (Cuota de alta)
ADSL Imagenio
ACCESO (Cuota mensual)
ADSL Hasta 1 Mbit/s ADSL 1 Mbit/s ADSL 3 Mbit/s ADSL 4 Mbit/s ADSL 8 Mbit/s ADSL 10 Mbit/s ADSL Otros Imagenio - Oferta básica Imagenio - Oferta premium
OTROS CONCEPTOS
Imagenio - Pago por visión / Vídeo bajo demanda
OTROS SERVICIOS
Soluciones y valores añadidos Banda Ancha Telefonía IP

Nota: Se adjuntará un documento relativo a la telefonía IP, con información sobre el número de accesos instalados de telefonía IP en el ejercicio, así como los ingresos derivados de la cuota de alta y de la cuota de abono.

III.7.5 OTROS SERVICIOS MAYORISTAS NO REGULADOS

TESAU cuenta con una oferta adicional de servicios de acceso mayorista de banda ancha, no regulados expresamente en la Resolución de 1 de junio de 2006. De acuerdo con los servicios existentes en la página web de TESAU⁴, estos servicios son

⁴ En el epígrafe "Nacional" del apartado "Ofertas Operadores" de <http://www.telefonicaonline.com/>



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

los de acceso indirecto rural (GigADSL Rural, ADSL-IP Rural, LMDS-IP Rural y Sat-IP Rural), ADSL-IP regional y ADSL-IP Total.

En el actual SCC de TESAU existen las cuentas “GigADSL”, “ADSL-IP” y “ADSL-IP Total”, cuya descripción permite pensar que incluirían también los servicios anteriores. Ahora bien, dado que se propone identificar de forma separada los servicios que forman parte de la oferta de acceso indirecto mayorista regulada, convendría añadir nuevas cuentas que registrasen el resto de los servicios no regulados que se han especificado anteriormente (con la excepción del servicio ADSL-IP Total, cuya cuenta se mantendría).

Otros servicios de acceso mayorista no regulados

El Informe de los Servicios proponía que el SCC de TESAU especificase los siguientes servicios relativos a las ofertas no reguladas de acceso indirecto al bucle:

Propuesta inicial de otros servicios de acceso mayorista no regulados

OTROS SERVICIOS DE ACCESO NO REGULADOS

Acceso indirecto rural (modalidades GigADSL, ADSL-IP, LMDS-IP, Sat-IP) ADSL-IP regional ADSL-IP Total

Alegaciones de TESAU:

TESAU alega que el servicio ADSL-IP Total ya forma parte del sistema de costes actual.

Señala que si bien el servicio ADSL-IP regional forma parte de la oferta de servicios, por el momento no está siendo contratado, por lo que la posible apertura de esta cuenta se contemplará cuando exista una demanda real del mismo.

TESAU recoge el acceso indirecto rural actualmente junto a los servicios regulados, ya que se trata del mismo servicio GigADSL o ADSL-IP, cambiando únicamente la infraestructura soporte. El conjunto de servicios mayoristas en ADSL rural supone el **[CONFIDENCIAL]** % del total, con un importe facturado de **[CONFIDENCIAL]** € habiendo en la actualidad unas **[CONFIDENCIAL]** conexiones mayoristas, de las que **[CONFIDENCIAL]** son GigADSL. TESAU aduce que identificar en su sistema de costes una planta tan pequeña conllevaría cambios importantes en sus sistemas que, a la vista de su escasa incidencia, no considera razonable implantar.

Respuesta de esta Comisión:

Esta Comisión considera necesario identificar de forma separada estos servicios, puesto que se trata de una oferta de acceso indirecto al margen de la oferta regulada, subvencionada con ayudas públicas, y sujeta a unas condiciones de prestación particulares y distintas a las de la oferta de acceso indirecto regulada.

Por este motivo, se mantendrá la cuenta propuesta en el Informe de Audiencia.

Tabla III.15 Relación final de otros servicios de acceso mayorista no regulados

OTROS SERVICIOS DE ACCESO NO REGULADOS

Acceso indirecto rural (modalidades GigADSL, ADSL-IP, LMDS-IP, Sat-IP) ADSL-IP regional ADSL-IP Total



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.8 SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MERCADOS 13 Y 14 DE SEGMENTOS DE TERMINACIÓN DE LAS LÍNEAS ARRENDADAS AL POR MAYOR Y SEGMENTOS TRONCALES DE LÍNEAS ARRENDADAS AL POR MAYOR

En la Resolución de 23 de noviembre de 2006 por la que se aprueba la definición y análisis de los segmentos de terminación de las líneas arrendadas al por mayor y los segmentos troncales de las líneas arrendadas al por mayor, se definen los siguientes servicios de referencia:

- Servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales (tanto los prestados con interfaces tradicionales como los prestados con interfaces Ethernet y Fast Ethernet).
- Servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales.

Asimismo, se establece la obligación de publicar dos ofertas de referencia, como se indica a continuación. La primera de ellas es la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Terminales (ORLA), que recoge los servicios derivados del mercado 13, para las líneas con interfaces tradicionales e interfaces Ethernet. La ORLA se encuentra todavía pendiente de aprobación por parte de la CMT. La segunda se trata de la Oferta de Referencia de Líneas Troncales, que incluye los servicios derivados del mercado 14. Esta oferta se encuentra actualmente publicada en la página web de TESAU.

En la mencionada Resolución, TESAU es declarado operador con PSM en ambos mercados y se le impone, entre otras, la obligación de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales a todos los operadores, a precios regulados, lo que implica separar sus cuentas en relación con los servicios mayoristas de líneas terminales. Como se ha señalado anteriormente se le obliga a presentar dos Ofertas de Referencia.

De acuerdo con lo anterior, el SCC de TESAU ha de modificarse para incorporar las actuales ofertas de servicios tanto de líneas alquiladas terminales como troncales.

III.8.1 SERVICIOS ASOCIADOS AL MERCADO 13 DE SEGMENTOS DE TERMINACIÓN DE LÍNEAS ALQUILADAS MAYORISTAS

En lo que respecta a las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales, cabe indicar que el actual SCC ya incorpora el Servicio de Conexión, pero en forma de una única cuenta en donde se agrupan todas las modalidades disponibles en la OIR vigente. A los efectos de disponer de información contable que suponga una referencia para la determinación y supervisión de las condiciones económicas aplicables a las diferentes modalidades en que se presta este servicio, el SCC habría de modificarse para que incluyera todas las modalidades del Servicio de Conexión.

Los argumentos anteriores son también aplicables al Servicio de Enlace a Cliente y a ciertas facilidades adicionales asociadas a la prestación de estos servicios mayoristas, como el servicio de concentración asociado al Servicio de Enlace a Cliente de 64 y nx64 kbit/s, que refleje únicamente la componente recurrente correspondiente al circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple, puesto que las otras dos componentes se derivan directamente de las cuotas del servicio de Enlace a Cliente de 64 y nx64 kbit/s.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En cuanto a los servicios de líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces Ethernet y Fast Ethernet, en el marco de la separación de cuentas impuesta a TESAU para estos servicios mayoristas, el SCC de TESAU debería reflejar los servicios que resulten de aplicación tras la aprobación por parte de la CMT de la Oferta de Referencia de este tipo de líneas terminales.

Servicios de líneas alquiladas terminales

El Informe de Audiencia proponía que el SCC de TESAU incorporase los siguientes servicios relativos a la prestación mayorista de líneas alquiladas terminales:

Propuesta inicial de servicios de líneas alquiladas terminales

LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES

INTERFACES TRADICIONALES

Servicio de Conexión

Servicio de Conexión Gd
Servicio de Conexión Super 0
Servicio de Conexión 0+
Servicio de Conexión 1
Servicio de Conexión 2
Servicio de Conexión 3
Servicio de Conexión 4
Servicio de Conexión 5
Servicio de Conexión 6
Servicio de Conexión 7
Servicio de Conexión 8
Servicio de Conexión Gd (155)
Servicio de Conexión Super 0 (155)
Servicio de Conexión 1 (155)
Servicio de Conexión 2 (155)
Servicio de Conexión Gd (34)
Servicio de Conexión Super 0 (34)
Servicio de Conexión 0+ (34)
Servicio de Conexión 0 (34)
Servicio de Conexión 1 (34)
Servicio de Conexión 3 (34)
Servicio de Conexión 4 (34)

Conexión Servicio de Enlace a Cliente (Cuota de alta)

Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 2x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 3x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 4x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 6x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 8x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 12x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 16x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 24x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 30x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s estructurado
Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s no estructurado
Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s
Acceso Servicio de Enlace a Cliente (Cuota de abono)
Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 2x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 3x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 4x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 6x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 8x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 12x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 16x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 24x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 30x64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s estructurado
Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s no estructurado
Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s
Servicio de concentración asociado al servicio de Enlace a Cliente de 64 y nx64 kbit/s
Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple (cuota mensual)
INTERFACES ETHERNET Y FAST ETHERNET
Servicio de Conexión
Servicio de Conexión Clase ET-16D
Servicio de Conexión Clase ET-16
Servicio de Conexión Clase ET-8D
Servicio de Conexión Clase ET-8
Servicio de Conexión Clase ET-4
Servicio de Conexión Clase ET-3
Servicio de Conexión Clase ET-2
Servicio de Conexión Clase ET-1
Servicio de Conexión Clase FE-16D
Servicio de Conexión Clase FE-16
Servicio de Conexión Clase FE-8D
Servicio de Conexión Clase FE-8
Servicio de Conexión Clase FE-4
Servicio de Conexión Clase FE-3
Servicio de Conexión Clase FE-2
Servicio de Conexión Clase FE-1
Servicio de Conexión Gigabit Ethernet
Servicio de Enlace a cliente (cuota de alta)
Ethernet (10 Mbit/s)
Fast Ethernet (100 Mbit/s)
Servicio de Enlace a cliente (cuota de abono)
Ethernet (10 Mbit/s)
Fast Ethernet (100 Mbit/s)

Alegaciones de TESAU:

TESAU alega que los circuitos del Servicio de Conexión tienen una planta en servicio muy reducida, sin que se produzcan altas nuevas. Los costes asociados a este



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

servicio no son sensibles a la capacidad, ni al número de circuitos instalados, ya que el coste unitario sería similar en todos los casos como consecuencia de que utilizan el mismo tipo de tarjetas, y la parte del coste de la actividad de instalación no es posible diferenciarla. Por ello, TESAU propone que no se proceda a la apertura por niveles, manteniendo un único Servicio de Conexión, tal y como figura actualmente en su SCC.

En referencia al Servicio de Enlace, señala que la separación entre la cuota de conexión y la cuota recurrente no sería relevante, por los siguientes motivos:

- La estructura de tarifas aplicada viene definida por criterios de política comercial de la empresa, que no tienen por qué tener una correspondencia equivalente en costes.
- Cuando se realiza el alta o la instalación, existen determinados gastos asociados a la realización de la instalación que se activan, para su posterior repercusión a través de la amortización anual, junto con la parte recurrente.
- La proporción que suponen los ingresos por altas respecto del total de los ingresos del servicio es únicamente un **[CONFIDENCIAL]** % del total (**[CONFIDENCIAL]** € frente a **[CONFIDENCIAL]** millones de euros facturados en 2006).

En cuanto al mayor grado de apertura propuesto, TESAU se remite al mismo comentario realizado al analizar el alquiler de circuitos minoristas sobre las incoherencias que podrían producirse con dicha apertura, teniendo en cuenta, además, que dicho problema se agudizaría en la parte mayorista, al ser la planta total muy inferior.

Asimismo sostiene que cualquier grado de apertura adicional está condicionado a la finalización de la nueva aplicación de ingresos que TESAU está desarrollando para el área mayorista, por lo que no se podría proceder a su presentación hasta la contabilidad del ejercicio 2008.

Por otra parte, el servicio de concentración asociado al servicio de enlace a cliente se recoge con una codificación de producto separada, por lo que podría realizarse una estimación en el ejercicio 2007, si bien para contar con una información más fiable sería aconsejable esperar al ejercicio 2008.

Con respecto a los servicios con interfaces Ethernet o Fast Ethernet, no se debería desglosar la parte de conexión, dado que el coste unitario por trama que podría extraerse del sistema contable es similar en todas las modalidades de servicio, al utilizar los mismos equipos.

Así, en el caso de que la CMT necesitara dicha información para la realización de sus análisis, habría que acudir a informaciones que no están disponibles en el SCC, por lo que se podría aportar un informe extracontable durante el último trimestre del ejercicio, sin necesidad de que coincida con la entrega de los resultados de la contabilidad.

La separación de los costes de instalación y costes recurrentes plantea problemas con respecto a los criterios de reparto, tanto en los costes asociados a las inversiones como a los costes comerciales, por lo que propone presentar los costes de una forma agregada, aunque procediendo a una separación por velocidades.

Respuesta de esta Comisión:

En primer lugar, conviene aclarar que las cuentas establecidas para las líneas alquiladas terminales deberán registrar la información contable de todos aquellos



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

servicios de circuitos cuya naturaleza sea equivalente a la de una línea alquilada terminal. De esta manera, habrán de contabilizarse no sólo los circuitos provistos en el marco de la ORLA, sino también las líneas terminales suministradas en el marco de otras ofertas comerciales de TESAU, los circuitos de entrega de señal mediante capacidad portadora y otros servicios de circuitos terminales asociados a la OBA y OIBA.

TESAU deberá aportar un listado, adjunto a la presentación de los resultados de la contabilidad de cada ejercicio, con el número de unidades vendidas de cada servicio y velocidad, distinguiendo entre ofertas reguladas y comerciales.

Por otra parte, esta Comisión considera que la agregación de las modalidades del Servicio de Conexión, tanto en los circuitos con interfaces tradicionales como en los circuitos con interfaces Ethernet, en una única cuenta no aporta el grado de información contable suficiente para que la CMT determine los precios de este servicio. Dada la dificultad planteada por TESAU para registrar información de detalle sobre estos servicios de forma automática en su SCC, se admite la unificación de las modalidades en una cuenta, debiendo TESAU remitir, en cada ejercicio, un estudio extracontable, uno por cada tipo de interfaz, en donde se propongan los criterios de separación contable de la cuenta en cada una de las modalidades de conexión existentes en sus ofertas.

Las mismas observaciones anteriores son de aplicación a la desagregación propuesta en el Informe de Audiencia para los Servicios de Enlace a Cliente, tanto en conceptos no recurrentes y recurrentes, como por velocidades. En este punto, se ha de señalar que TESAU ya incorpora en su SCC cuentas específicas para los servicios de 64 kbit/s, $n \times 64$ kbit/s (agregados), 2 Mbit/s, 34 Mbit/s y 155 Mbit/s. Por tanto, TESAU deberá remitir, en cada ejercicio, los siguientes estudios extracontables:

- Un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de las cuentas del Servicio de Enlace a Cliente, para los dos tipos de interfaces, entre conceptos recurrentes y no recurrentes.
- Un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de la cuenta $n \times 64$ kbit/s en cada una de las modalidades de n posibles.

A la vista de todo lo anterior, los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales que TESAU deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.16 Relación final de servicios de líneas alquiladas terminales

INTERFACES TRADICIONALES
Servicio de Conexión
Servicio de Conexión
Servicio de Enlace a Cliente
Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente $n \times 64$ kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s
Servicio de concentración asociado al servicio de Enlace a Cliente de 64 y $n \times 64$ kbit/s
Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple (cuota mensual)
INTERFACES ETHERNET Y FAST ETHERNET



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Servicio de Conexión

Servicio de Conexión

Servicio de Enlace a cliente

Ethernet (10 Mbit/s)

Fast Ethernet (100 Mbit/s)

Nota: Se adjuntará lo siguiente:

- Un estudio extracontable, uno por cada tipo de interfaz, en donde se propongan los criterios de separación contable de la cuenta del Servicio de Conexión en cada una de las modalidades de conexión existentes en sus ofertas.
- Un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de las cuentas del Servicio de Enlace a Cliente, para los dos tipos de interfaces, entre conceptos recurrentes y no recurrentes.
- Un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de la cuenta $n \times 64$ kbit/s en cada una de las modalidades de n posibles.
- Un listado con el número de unidades vendidas de cada servicio y velocidad, distinguiendo entre ofertas reguladas y comerciales.

III.8.2 SERVICIOS ASOCIADOS AL MERCADO 14 DE SEGMENTOS TRONCALES DE LÍNEAS ALQUILADAS MAYORISTAS

Con respecto a las líneas alquiladas troncales, el SCC de TESAU ha de incorporar las cuentas correspondientes a los servicios que integran su actual oferta (la denominada "Servicios de Transporte para Operadores de Telecomunicaciones"), con objeto de que la CMT pueda verificar y salvaguardar las obligaciones de transparencia impuestas a TESAU como operador con PSM en este mercado.

Servicios de líneas alquiladas troncales

El Informe de los Servicios proponía que el SCC de TESAU incorporase los siguientes servicios relativos a la prestación mayorista de líneas alquiladas troncales:

Propuesta inicial de servicios de líneas alquiladas troncales

LÍNEAS ALQUILADAS TRONCALES

SERVICIO DE TRANSPORTE

Servicio de conexión (cuota de alta)

Servicio de conexión – 2 Mbit/s

Servicio de conexión - 34 Mbit/s

Servicio de conexión - 155 Mbit/s

Servicio de transporte (cuota de abono)

Servicio de transporte - 2 Mbit/s

Servicio de transporte - 34 Mbit/s

Servicio de transporte - 155 Mbit/s

SERVICIO DE CAPACIDAD PORTADORA

Servicio de Conexión

Servicio de Continuidad

Servicio de Enlace



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Alegaciones de TESAU:

TESAU señala que en el servicio de transporte se comercializa conjuntamente el servicio de conexión (alta) y la cuota de transporte (mensual), por lo que se trataría de un único servicio, no existiendo por tanto necesidad de proceder a su apertura. Son razones comerciales las que, en su momento, determinaron la parte que sería recuperada de forma recurrente o como precio de alta, pues finalmente la parte de red se recupera a través de las amortizaciones. TESAU propone, por tanto, realizar únicamente la apertura por las velocidades propuestas, sin proceder a distinguir entre alta y abono.

Según TESAU el servicio de capacidad portadora muestra una importancia decreciente. Dado que en la parte de enlace ya no existen prácticamente circuitos, se propone su sustitución por una cuenta de "Otros Servicios de Capacidad Portadora", que englobaría aquellos otros circuitos mayoristas no estructurados, en los que al venderse indistintamente la conexión y la continuidad, no es posible realizar su caracterización como conexión o continuidad (como es el caso de los circuitos para operadores móviles).

En lo que respecta a la entrega de señal mediante capacidad portadora y la de los pPAIs, dado que son equivalentes a las líneas alquiladas mayoristas con interfaces tradicionales, se integrarían dentro de los servicios de conexión y de enlace a clientes comentados en el punto anterior.

En función de la información disponible, la implementación de estos cambios, se intentaría realizar en la presentación de resultados del ejercicio 2008, pues actualmente TESAU no cuenta con los registros necesarios para llevarla a cabo.

Respuesta de esta Comisión:

En primer lugar, conviene aclarar que las cuentas establecidas para las líneas alquiladas troncales deberán registrar la información contable de todos aquellos servicios de circuitos cuya naturaleza sea equivalente a la de una línea alquilada troncal.

A este respecto, aquellos circuitos que TESAU no puede clasificar dentro de los circuitos de conexión y continuidad de capacidad portadora, como los circuitos suministrados a los operadores móviles que TESAU menciona, deberían ser clasificados dentro de los servicios de transporte, en alguna de las categorías abiertas, sin que sea necesario que se abra una cuenta para otros servicios de capacidad portadora distintos de los de conexión y continuidad. Así, para recoger dentro de los servicios de transporte otros circuitos troncales que TESAU pudiera estar prestando, se abrirá una cuenta para otras velocidades distintas de 2, 34 y 155 Mbit/s.

TESAU deberá aportar un listado, adjunto a la presentación de los resultados de la contabilidad de cada ejercicio, con el número de unidades vendidas de cada velocidad, distinguiendo entre servicios de transporte y servicios de capacidad portadora.

Por otra parte, esta Comisión considera necesario, a los efectos de verificar las obligaciones de transparencia, que se disponga de información acerca de la separación entre los conceptos de conexión y abono. Para evitar añadir mayor complejidad al SCC, TESAU deberá remitir un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de las cuentas de los servicios de transporte entre conceptos recurrentes y no recurrentes.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A la vista de todo lo anterior, los servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales que TESAU deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.17 Relación final de servicios de líneas alquiladas troncales

SERVICIO DE TRANSPORTE
Servicio de transporte - 2 Mbit/s
Servicio de transporte - 34 Mbit/s
Servicio de transporte - 155 Mbit/s
Servicio de transporte - Otras velocidades
SERVICIO DE CAPACIDAD PORTADORA
Servicio de Conexión
Servicio de Continuidad

Nota: Se adjuntará lo siguiente:

- Un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de las cuentas de los servicios de transporte entre conceptos recurrentes y no recurrentes.
- Un listado con el número de unidades vendidas de cada velocidad, distinguiendo entre servicios de transporte y servicios de capacidad portadora.

III.8.3 SERVICIOS MINORISTAS RELACIONADOS

En la Resolución de 23 de noviembre de 2006, de definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, se establecía una metodología *Retail Minus* para la determinación de los precios regulados de las líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet, de forma que los precios mayoristas se calcularían a partir de los precios de las ofertas minoristas de circuitos con interfaz Ethernet de TESAU.

Esta circunstancia hace que se precise en el SCC de TESAU información específica sobre estos servicios minoristas, que en la actualidad se encuentran agregados en una cuenta de servicios de transmisión de datos denominada "Otros servicios de transmisión de datos", bajo la categoría general denominada "Servicios de alquiler de circuitos".

Servicios minoristas relacionados

Por los motivos expuestos, se propuso que el SCC de TESAU incluyera cuentas específicas para los servicios relativos a la prestación minorista de líneas con las distintas interfaces Ethernet.

Así, el SCC incluiría una nueva categoría denominada "Servicios de datos y conectividad", con la estructura siguiente:

- Cuentas específicas para los servicios minoristas Ethernet, diferenciando por los conceptos de conexión y de abono.
- Cuenta "Otros servicios de transmisión de datos", de la que TESAU sustraerá los correspondientes a Ethernet, que se trasladaría desde la categoría "Servicios de alquiler de circuitos" del SCC actual a esta nueva categoría.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Cuenta “Servicios de retransmisión de señales TV y vídeo” que se trasladaría desde la categoría “Servicios de alquiler de circuitos” del SCC actual a esta nueva categoría.
- Cuenta “Gigacom”, que se trasladaría desde la categoría genérica de “Servicios de banda ancha y red IP” a esta nueva categoría de “Servicios de datos y conectividad”, dada la naturaleza de este servicio de conectividad.
- Cuenta denominada “Servicios telemáticos”, definida por TESAU como “servicio de transmisión de datos basado en los protocolos de acceso X.28 (asíncrono) y X.32 (síncrono) a través de la red telefónica conmutada”, que se trasladaría desde la categoría actual de “Tráfico” hasta esta nueva categoría, dada la naturaleza de este servicio de datos.

Se propuso, por tanto, modificar el SCC para que incluyera una nueva categoría de servicios de datos y conectividad, cuya estructura sería la siguiente:

Propuesta inicial de servicios minoristas de datos y conectividad

SERVICIOS DE DATOS Y CONECTIVIDAD

CONEXIÓN (Cuota de alta)
Servicios Ethernet Servicios Fast Ethernet Servicios Gigabit Ethernet
ACCESO (Cuota mensual)
Servicios Ethernet Servicios Fast Ethernet Servicios Gigabit Ethernet
RESTO DE SERVICIOS
Gigacom Retransmisión de señales TV vídeo Servicios telemáticos Otros servicios de transmisión de datos

Alegaciones de TESAU:

TESAU manifiesta que va a proceder a analizar para los servicios Ethernet la información disponible por velocidades, si bien en algunos casos puede faltar algún detalle. En el servicio Metrolan realizará la apertura para el ejercicio 2008, dado que en la actualidad no está abierto a nivel de ingresos con el nivel de detalle solicitado.

Asimismo, afirma que los servicios Ethernet se contratan mediante acuerdos bilaterales y pocas veces se aplican precios de catálogo.

De igual forma, indica que no dispone de un criterio objetivo para repartir los costes comerciales entre el concepto de conexión y de abono.

TESAU propone, por tanto, realizar la apertura por velocidades solicitada, sin diferenciar entre cuotas de conexión y cuotas de acceso.

En referencia al servicio Gigacom sostiene que es un servicio que prácticamente ya no se presta, por utilizarse otras opciones más evolucionadas, de características similares. De hecho sólo existen en la actualidad unos **[CONFIDENCIAL]** accesos, por lo que la política comercial está fomentando la migración a otros servicios. Propone, por tanto, su inclusión dentro del epígrafe “Otros servicios de transmisión de datos”.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Respecto a la Retransmisión de señales TV video, lo identifica como un servicio con ingresos muy reducidos; de hecho, hasta septiembre de 2007 sólo se ha facturado **[CONFIDENCIAL]** de euros, proponiendo su inclusión dentro del epígrafe “Otros servicios de transmisión de datos”.

Respuesta de esta Comisión:

Vistos los datos facilitados por TESAU y dada la escasa relevancia de los servicios Gigacom y retransmisiones de señales de TV, esta Comisión considera razonable la alegación de TESAU. Estos dos servicios se incluirán dentro del epígrafe de “Otros servicios de transmisión de datos”.

En cuanto a la separación de los servicios Ethernet en los conceptos de alta y abono, para que la CMT pueda disponer de una referencia adicional en la determinación de los precios mayoristas, se solicita a TESAU la realización de un estudio extracontable en donde estime la separación por ambos conceptos: recurrentes y no recurrentes. El hecho de que TESAU, en el marco de acuerdos bilaterales, pueda no cobrar una conexión (cobrando todo el servicio mediante la parte recurrente) no implica que a nivel de costes no exista una separación entre estos dos conceptos claramente diferentes. En cuanto a la dificultad existente para repartir costes comerciales, reiterar que en la contabilidad de costes existen partidas de costes que presentan problemáticas parecidas y que en fases posteriores se determinarán los criterios de reparto más adecuados.

En definitiva, los servicios minoristas de datos y conectividad que TESAU deberá incluir en su SCC son:

Tabla III.18 Relación final de servicios minoristas de datos y conectividad

SERVICIOS ETHERNET
Servicios Ethernet
Servicios Fast Ethernet
Servicios Gigabit Ethernet
RESTO DE SERVICIOS
Servicios telemáticos
Otros servicios de transmisión de datos

Nota: Se adjuntará un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de las diferentes cuentas de servicios Ethernet entre conceptos recurrentes y no recurrentes.

III.9 OTROS SERVICIOS

El SCC ha de recoger los siguientes servicios minoristas:

Tabla III.19 Relación final de otros servicios minoristas

OTROS

Otros
Otros negocios internacionales
Guías
Terminales
Cabinas
Otros servicios de acceso (RPV, Ibercom, Centrex, Red inteligente y 118AB otros proveedores)



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otros servicios (inc Ingeniería)
No atribuibles a la actividad de telecomunicaciones
TREI
TREI
No imputables al estándar de costes
Extraordinarios
Otras diferencias con el estándar de costes

Estos servicios son los existentes en el SCC con las siguientes particularidades:

- “Otros servicios de acceso”: este servicio agregaría los servicios actuales “Otros (RPV, Centrex)” e “Ibercom”. Además incluiría otros ingresos relacionados con el acceso a la red telefónica fija no incluidos en la definición de los mercados 1 y 2, como son los servicios de conexión a las plataformas de Red Inteligente o de consulta de números de abonado que presta TESAU a los proveedores de estos servicios.
- “Otros servicios”: este servicio agregaría los servicios actuales “Servicios de ingeniería” y “Otros servicios”.

TESAU se ha mostrado de acuerdo con esta clasificación de cuentas.

Por otra parte, en el Informe de Audiencia se proponían los siguientes servicios mayoristas:

Propuesta inicial de otros servicios mayoristas

OTROS SERVICIOS MAYORISTAS

Servicios de reventa Servicios de transmisión de datos a operadores e ISPs Servicios de acceso a cables submarinos Otros servicios de alquiler o compartición de infraestructuras Otros

Alegaciones de TESAU:

TESAU expone que en el sistema contable no se identifican ingresos para los servicios de reventa, dada su escasa materialidad. TESAU propone mantenerlos dentro de los correspondientes servicios de tráfico telefónico.

Por otra parte, los servicios de transmisión de datos a otros operadores e ISP se incluyen dentro de los servicios minoristas de transmisión de datos, por recibir el tratamiento de servicio vendido a un cliente final y ser poco materiales.

Propone incorporar el servicio de cables submarinos a la rúbrica de Otros, por su escasa demanda.

Alega que los servicios de alquiler o compartición de infraestructuras son partidas muy poco relevantes, en las que existiría gran dificultad para identificar costes e ingresos.

Por tanto, TESAU propone que todas estas partidas se agrupen dentro de un único epígrafe de “Otros servicios mayoristas”

Respuesta de esta Comisión:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Esta Comisión considera que la escasa demanda de los servicios anteriores justifica su agrupación en una única cuenta de otros servicios mayoristas. No obstante, TESAU deberá especificar detalladamente el tipo de servicios que registrará en esta cuenta.

Tabla III.20 Relación final de otros servicios mayoristas

OTROS SERVICIOS MAYORISTAS

Otros servicios mayoristas

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Telefónica de España, S.A.U. deberá incorporar a su sistema de Contabilidad de Costes los cambios descritos en el apartado III de la presente Resolución, que se resumen en el Anexo B.

Concretamente, Telefónica de España, S.A.U. deberá entregar a la CMT, en el plazo de 3 meses a partir de la notificación de la presente Resolución, la siguiente documentación:

- Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC), indicando la descripción de las cuentas, motivos de cargo y abono y criterios de imputación.
- Los informes técnicos requeridos en la presente Resolución con el detalle explicativo necesario para su valoración por parte de esta Comisión.
- Cualquier otra información necesaria para verificar la correcta implantación de las modificaciones propuestas.

Dicha propuesta de modificación de su modelo contable, introduciendo los cambios descritos, deberá ser posteriormente objeto de aprobación por parte de la CMT.

SEGUNDO.- Telefónica de España, S.A.U. tiene como plazo límite el 15 de septiembre de 2008 para presentar los estudios extracontables con los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2007. En años sucesivos, Telefónica de España, S.A.U. deberá entregar los estudios extracontables requeridos en la presente Resolución junto a los resultados de la contabilidad de costes no más tarde del 31 de julio.

TERCERO.- Telefónica de España, S.A.U. deberá implementar en el sistema de contabilidad de costes los servicios requeridos en la presente Resolución con datos del ejercicio 2007 (resultados que se presentan a la CMT con fecha límite el 31 de julio de 2008). Para aquellos servicios en los cuales no sea posible disponer de resultados de la contabilidad de costes a fecha de 31 de julio de 2008, Telefónica de España, S.A.U. deberá justificarlo de manera fehaciente, describiendo los motivos de tal imposibilidad (datos incompletos, falta de registros, etc.). Asimismo, deberá indicar la fecha prevista para la incorporación al SCC de los servicios no implementados a 31 de julio de 2008.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CUARTO.- Declarar confidenciales los datos numéricos que aparecen recogidos como tales en el apartado III de esta Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Anexo A. Relación actual de los servicios SCC de TESAU

ACCESO	<i>Telefónico básico</i>	Telefónico básico
	<i>Primario RDSI</i>	Primario RDSI
	<i>Básico RDSI</i>	Básico RDSI
	<i>Otros</i>	Otros (RPV, Centrex)

TRÁFICO	<i>Tráfico telefónico</i>	Tráfico metropolitano
		Tráfico provincial
		Tráfico interprovincial
		Tráfico fijo-móvil
		Tráfico internacional de salida
		Servicios especiales tasados
		Servicios de interés social
		Tráfico Internet
	<i>Servicios de información</i>	Nacional 11818
		Internacional 11825
		Servicios de información Otros Operadores
		Información general 11822
	<i>Servicios de operación</i>	Nacional 1009
		Internacional 1005, 1008 y ED
<i>Servicios de red inteligente</i>	Servicios de red inteligente	
<i>Servicios telemáticos</i>	Servicios telemáticos	
<i>Móvil marítimo</i>	Móvil marítimo	

SERVICIOS DE ALQUILER DE CIRCUITOS	<i>Alquiler de circuitos nacionales</i>	Analógicos calidad ordinaria
		Analógicos calidad especial
		Otros circuitos analógicos
		Digitales 64 kbit/s
		Digitales n×64 kbit/s
		Digitales 2 Mbit/s estructurados
		Digitales 2 Mbit/s no estructurados
		Otros circuitos digitales
	<i>Alquiler de circuitos internacionales</i>	Analógicos
		Digitales
	<i>Retransmisión señales TV y vídeo</i>	Retransmisión de señales TV y otros servicios por satélite
<i>Servicios de capacidad portadora</i>	Servicios de capacidad portadora	
<i>Otros servicios de transmisión de datos</i>	Otros servicios de transmisión de datos	

SERVICIOS DE BANDA	<i>Gigacom</i>	Servicio Gigacom
---------------------------	----------------	------------------



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANCHA Y RED IP	<i>Servicios de red IP banda ancha</i>	Líneas ADSL
		ADSL IP
		Soluciones y valores añadidos banda ancha
		Imagenio
		ADSL IP Total

SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN	<i>Conexión con otros operadores</i>	Conexión con otros operadores
	<i>Servicio de tránsito</i>	Servicios de interconexión de tránsito
	<i>Servicios de interconexión de acceso</i>	Servicios de interconexión de acceso local
		Servicios de interconexión de acceso tránsito simple
		Servicios de interconexión de acceso tránsito doble
		Servicios de interconexión de acceso metropolitano
		Acceso local tarifa plana Internet
		Acceso tránsito simple tarifa plana Internet
		Servicios de interconexión de acceso red inteligente
		<i>Servicios de interconexión de terminación</i>
	Servicios de interconexión de terminación tránsito simple	
	Servicios de interconexión de terminación tránsito doble	
	Servicios de interconexión de terminación metropolitano	
	Terminación local tarifa plana Internet	
	Terminación tránsito simple tarifa plana Internet	
	Servicios de interconexión de terminación red inteligente	
	<i>Otros servicios</i>	
		Terminación en los servicios de operadoras: información internacional
		Terminación en los servicios de operadoras: información general
		Terminación internacional
		Servicio de conexión
Servicio de enlace a clientes 64 kbit/s		
Servicio de enlace a clientes n*64 kbit/s		
Servicio de enlace a clientes 2 Mbit/s		
Servicio de enlace a clientes 34 Mbit/s		
Servicio de enlace a clientes 155 Mbit/s		
Otros servicios de interconexión especial		
Entrada y tránsito internacional		



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

	<i>Preasignación</i>	Preasignación de operador	
	<i>Portabilidad</i>	Portabilidad	
	<i>Alquiler de bucle de abonado</i>		Alquiler de bucle desagregado
			Alquiler de bucle compartido
			GigADSL
			Otros servicios relacionados con alquiler de bucle de abonado
			Tendido de cable interno bucle compartido
			Tendido de cable interno bucle desagregado
	<i>Interconexión por capacidad</i>		Ubicación OBA
			Interconexión local por capacidad
		Interconexión tránsito simple por capacidad	
		Interconexión metropolitano por capacidad	
OTROS NEGOCIOS INTERNACIONALES	<i>Otros servicios internacionales</i>	Otros servicios internacionales	
SERVICIOS LIBERALIZADOS	<i>Guías</i>	Guías	
	<i>Terminales</i>	Comercialización de terminales (instalaciones y mantenimiento)	
	<i>Ibercom</i>	Ibercom	
	<i>Cabinas</i>	Cabinas	
OTROS SERVICIOS	<i>Otros servicios</i>	Servicios de ingeniería	
		Otros servicios	
OTRAS ACTIVIDADES	<i>No atribuibles a estándares de costes</i>	Extraordinarios	
		Otras diferencias con estándares de costes	
	<i>No atribuibles a la actividad de telecomunicaciones</i>	Costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones	
	<i>TREI</i>	TREI	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Anexo B. Relación final de los servicios del SCC de TESAU

B.1. Servicios mayoristas

SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

TERMINACIÓN (inc. Terminación Internet 908 por tiempo)
Terminación Local
Terminación Metropolitana
Terminación Tránsito simple
Terminación Tránsito doble
Terminación 908 tarifa plana Internet Local y Metropolitana
Terminación 908 tarifa plana Internet Tránsito simple
Terminación Red Inteligente
Terminación desde Internacional
Terminación Emergencia y atención ciudadana no gratuitos
TRÁNSITO
Tránsito Unicentral
Tránsito Nacional e Intranodal
Tránsito a redes internacionales
Tránsito desde Internacional
Tránsito a RI y N ^o cortos
ACCESO INDIRECTO (inc Acceso Internet por tiempo 909)
Acceso Local
Acceso Metropolitano
Acceso Tránsito simple
Acceso Tránsito doble
Acceso 909 tarifa plana Internet Local y Metropolitana
Acceso 909 tarifa plana Internet Tránsito simple
Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
Servicio Facturación y Gestión de cobro
INTERCONEXIÓN POR CAPACIDAD
Interconexión Local por capacidad
Interconexión Metropolitana por capacidad
Interconexión Tránsito simple y doble por capacidad
SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED DE TESAU
Servicio de Conexión 2 Mbit/s
Constitución de PDI Translocal y Transmetropolitano
OTROS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN
Acceso a Servicios de Consulta telefónica (118AB) conectados a TESAU
Acceso al servicio de Información nacional 11818
Acceso a otros servicios de información
Resto servicios interconexión
Otros servicios de interconexión especial (inc acceso al servicio de cobro revertido por operadora de TESAU cuando el llamado rechaza el cargo, acceso a N ^o cortos gratuitos y SEyAC gratuitos de otros operadores, terminación en N ^o cortos no gratuitos de TESAU, acceso a móvil marítimo, radiobúsqueda y datos)



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Portabilidad
Preselección

ACCESO AL BUCLE DE ABONADO

ACCESO COMPLETAMENTE DESAGREGADO
Tendido de cable interno (TCI) Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso desagregado)
Prolongación del par Alta del par completamente desagregado Alquiler del par completamente desagregado Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado
Otros Servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE) Otros Servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)
ACCESO COMPARTIDO
Tendido de cable interno (TCI) Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso compartido)
Prolongación del par Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante Alquiler del par compartido Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido
Otros Servicios asociados al acceso compartido (TCE) Otros Servicios asociados al acceso compartido (TCE)
SERVICIOS COMUNES AL ACCESO COMPLETAMENTE DESAGREGADO Y COMPARTIDO
Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido
SERVICIOS DE UBICACIÓN
Servicios no recurrentes por habilitación Servicios no recurrentes por habilitación
Servicios recurrentes mensuales Servicios recurrentes mensuales
RESTO DE SERVICIOS
Otros servicios de alquiler de bucle de abonado (pruebas de sincronismo, acceso a información de la OBA, visitas y accesos a inmuebles)

ACCESO INDIRECTO AL BUCLE DE ABONADO

GigADSL
Puerto del Punto de Acceso Indirecto (pPAI) pPAI 2 Mbit/s pPAI 34 Mbit/s pPAI 155 Mbit/s pPAI-D 2 Mbit/s pPAI-D 34 Mbit/s pPAI-D 155 Mbit/s
Servicio de conexión del abonado Alta Cuota mensual O Cuota mensual A Cuota mensual B



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Cuota mensual J Cuota mensual C Cuota mensual N Cuota mensual L Cuota mensual M Cuota mensual P Otros servicios asociados al GigADSL Otros servicios asociados al GigADSL (cambios de acceso compartido a indirecto, cambios de operador en acceso indirecto, bajas de servicio y cambios en el servicio de acceso indirecto)
ADSL-IP NACIONAL
Puerto del Punto de Acceso Indirecto (pPAI-IP) pPAI-IP STM-1 pPAI-IP STM-4 pPAI-IP STM-16 pPAI-IP Gigabit Ethernet Servicio de conexión del abonado Alta Cuota mensual O Cuota mensual A Cuota mensual B Cuota mensual J Cuota mensual C Cuota mensual N Otros servicios asociados al ADSL-IP Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)

SERVICIOS COMUNES OBA Y OIBA

Servicio de entrega de señal a la red del operador Modalidad cámara multioperador Modalidad utilización de infraestructuras de interconexión Otras modalidades Otros servicios asociados Otros servicios asociados (cambios en los servicios de alquiler del bucle y servicio mayorista ADSL, migraciones masivas, penalizaciones por falsas averías (excepto prolongación), incidencia sin fundamento y franqueo indebido)
--

ACCESO MAYORISTA A LA LÍNEA TELEFÓNICA

Alta en el Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica
Cuota mensual del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas analógicas
Cuota mensual del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas RDSI
Alta de línea - Líneas analógicas
Alta de línea - Líneas RDSI

OTROS SERVICIOS DE ACCESO NO REGULADOS

Acceso indirecto rural (modalidades GigADSL, ADSL-IP, LMDS-IP, Sat-IP)
--



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ADSL-IP regional ADSL-IP Total

LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES

INTERFACES TRADICIONALES
Servicio de Conexión Servicio de Conexión Servicio de Enlace a Cliente Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s Servicio de Enlace a Cliente n*64 kbit/s Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s Servicio de concentración asociado al servicio de Enlace a Cliente de 64 y nx64 kbit/s Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple (cuota mensual)
INTERFACES ETHERNET Y FAST ETHERNET
Servicio de Conexión Servicio de Conexión Servicio de Enlace a cliente Ethernet (10 Mbit/s) Fast Ethernet (100 Mbit/s)

LÍNEAS ALQUILADAS TRONCALES

SERVICIO DE TRANSPORTE
Servicio de transporte - 2 Mbit/s Servicio de transporte - 34 Mbit/s Servicio de transporte - 155 Mbit/s Servicio de transporte - Otras velocidades
SERVICIO DE CAPACIDAD PORTADORA
Servicio de Conexión Servicio de Continuidad

OTROS SERVICIOS MAYORISTAS

Otros servicios mayoristas



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

B.2. Servicios minoristas ACCESO

CONEXIÓN (Cuota de alta)
Conexión RTB Conexión RDSI Básico Conexión RDSI Primario
ACCESO MENSUAL (Cuota mensual)
Acceso RTB Acceso RDSI Básico Acceso RDSI Primario
Facilidades adicionales
Facilidades adicionales

TRÁFICO

TRÁFICO TELEFÓNICO
Tráfico metropolitano voz Tráfico Internet Tráfico provincial Tráfico interprovincial Tráfico internacional Tráfico fijo móvil
SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO
Servicios de Red inteligente
SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Servicios propios Servicios de información nacional 11818 Otros servicios de información
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE EMERGENCIAS
Servicios Públicos y de Emergencias
OTROS
Tráfico Telefonía IP Móvil marítimo Otros tráficos

LÍNEAS ALQUILADAS (LA)

NACIONALES
Analógicas LA analógica ancho de banda vocal calidad ordinaria LA analógica ancho de banda vocal calidad especial Resto LA analógicas
Digitales LA digital 64 kbit/s LA digital nx64 kbit/s LA digital 2 Mbit/s E1 no estructurado LA digital 2 Mbit/s E1 estructurado Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s Otros circuitos digitales de baja velocidad -inferiores a 64 kbit/s- y modalidades especiales inferiores o iguales a 2 Mbit/s
INTERNACIONALES
Analógicas



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

LA analógicas

Digitales

LA digitales

BANDA ANCHA

CONEXIÓN (Cuota de alta)

ADSL

Imagenio

ACCESO (Cuota mensual)

ADSL Hasta 1 Mbit/s

ADSL 1 Mbit/s

ADSL 3 Mbit/s

ADSL 4 Mbit/s

ADSL 8 Mbit/s

ADSL 10 Mbit/s

ADSL Otros

Imagenio - Oferta básica

Imagenio - Ofertas premium

OTROS CONCEPTOS

Imagenio - Pago por visión / Vídeo bajo demanda

OTROS SERVICIOS

Soluciones y valores añadidos Banda Ancha

Telefonía IP

SERVICIOS DE DATOS Y CONECTIVIDAD

SERVICIOS ETHERNET

Servicios Ethernet

Servicios Fast Ethernet

Servicios Gigabit Ethernet

RESTO DE SERVICIOS

Servicios telemáticos

Otros servicios de transmisión de datos

OTROS SERVICIOS MINORISTAS

Otros

Otros negocios internacionales

Guías

Terminales

Cabinas

Otros servicios de acceso (RPV, Ibercom, Centrex, Red inteligente y 118AB otros proveedores)

Otros servicios (inc Ingeniería)

No atribuibles a la actividad de telecomunicaciones

TREI

TREI

No imputables al estándar de costes

Extraordinarios

Otras diferencias con el estándar de costes